



V. CASO 45

Caso: 45

Expediente:

CDHDF/122/07/XOCH/D4846-IV

Personas agraviadas:

Giovanni Rodríguez Bautista (agraviado 90)

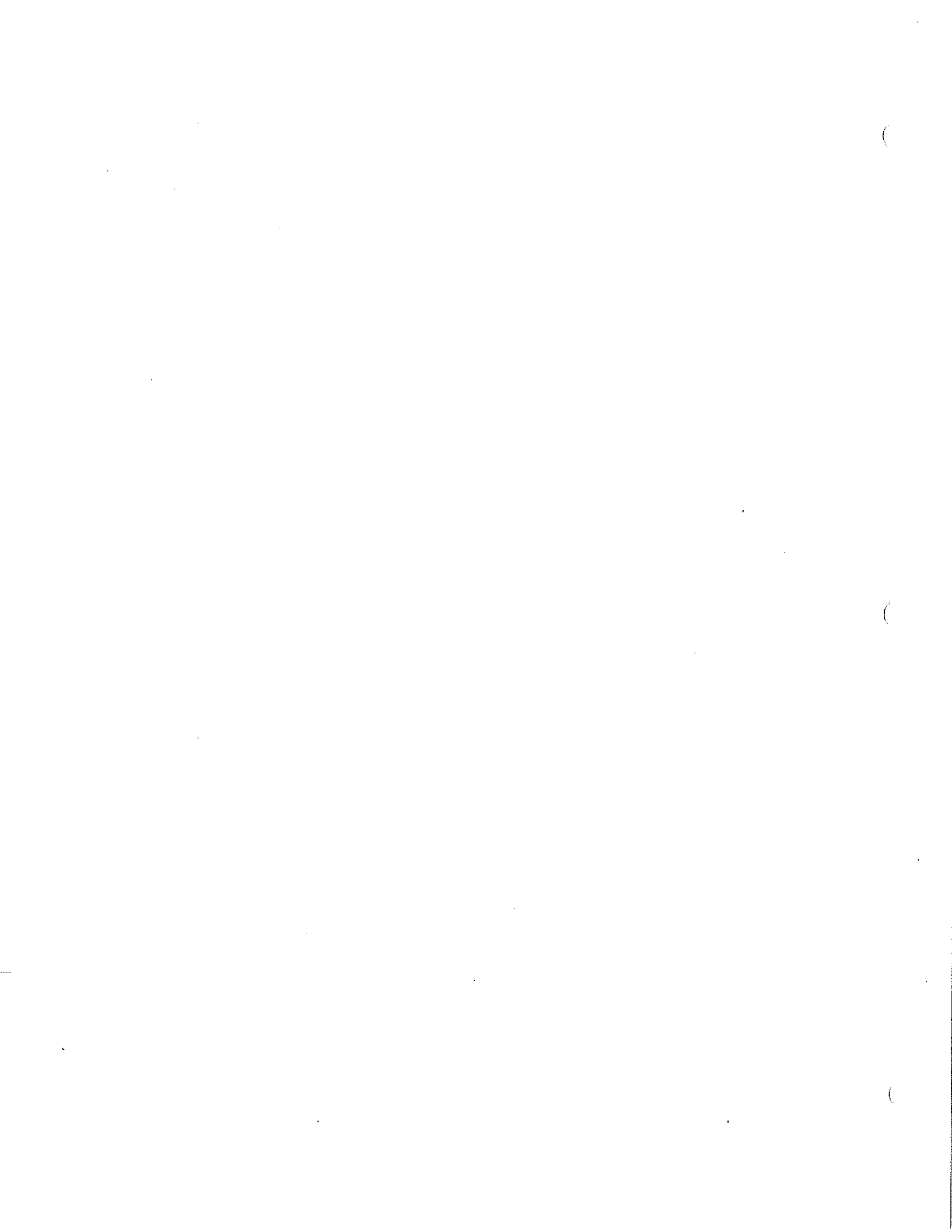
Persona agraviada 91

Rolando Efrén Salazar Montero (agraviado 92)

Adriana Guadalupe Sánchez Vera (agraviada 93)

1. Informe de puesta a disposición de fecha 17 de mayo de 2004, suscrito por los agentes de la entonces Policía Judicial, Alfonso García Ruiz, Héctor Manuel Nieves López, Carlos Patiño Alba, Marco Antonio Mendoza Medel, Alejandro Pinacho Pinacho y Francisco Pichardo Aragón, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, y en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] A FIN DE EFECTUAR INVESTIGACIONES DE CAMPO RELACIONADAS CON LOS HECHOS [...] EN DIFERENTES DÍAS Y HORAS EN LA UNIDAD AUTOPATRULLA RV-106 CON LOS TRIPULANTES HÉCTOR MANUEL NIEVES LÓPEZ, ALFONSO GARCÍA RUIZ, FRANCISCO PICHARDO ARAGÓN[,] SIENDO HASTA EL DÍA DE HOY QUE SE UBICÓ A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE TRIPULABA UN VEHÍCULO [...] QUE CORRESPOND[Í]A A LA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE EL C. GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA, POR LO CUAL SE LE DIÓ SEGUIMIENTO PARA SABER A DONDE SE DIRIGÍA Y SI EFECTIVAMENTE ERA LA PERSONA RELACIONADA CON LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, MARCÁNDOSELE EL ALTO A TRAVÉS DEL ALTOPARLANTE DE LA AUTOPATRULLA SOBRE EL EJE DIEZ CON DIRECCIÓN HACIA EL PONIENTE A LA ALTURA DE LA CALLE TLALTONGO DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO DELEGACIÓN COYOACÁN, A LO CUAL POR TODA RESPUESTA IMPRIMIÓ MAYOR VELOCIDAD[,] INICIÁNDOSE UNA PERSECUCIÓN[,] DÁNDOLE ALCANCE [...] EN LA CALLE CERRADA DE TECOAC [...] MISMO LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO UN INMUEBLE CASA HABITACIÓN[,] EL CUAL SE ENCONTRABA CON EL PORTÓN ABIERTO Y CON TRES PERSONAS SUJETANDO LAS HOJAS DEL ZAGUÁN[,] MISMO DOMICILIO DONDE INTENTÓ METER EL VEHÍCULO QUE TRIPULABA[,] DETENIENDO LA MARCHA EL MISMO EN LA RAMPA DE ACCESO A SU PATIO Y POR EL LADO DEL CONDUCTOR ABRIÓ INTEMPESTIVAMENTE LA PUERTA DEL AUTOMOTOR DESCENDIENDO RÁPIDAMENTE Y EN SU MANO DERECHA PORTABA UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA[,] MISMO QUE REALIZÓ LA ACCIÓN DE CARGAR Y APUNTÓ HACIA LOS SUSCRITOS[,] MOTIVO POR EL CUAL YA DESCENDIDOS DE LA UNIDAD Y POR LA CERCANÍA HACIA EL SUJETO[,] SE PROCEDIÓ A DESARMARLO USANDO TÉCNICAS DE CONTROL POLICIAL[,] OPONIENDO ESTE EN TODO MOMENTO RESISTENCIA[,] AGRESIONES CONSISTENTES EN GOLPES CON LOS PUÑOS, PUNTAPIES Y ARROJÁNDOSE HACIA EL SUELO[,] LESIONÁNDOSE POR DICHA RESISTENCIA Y LOGRANDO LESIONAR AL C. AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL HÉCTOR MANUEL NIEVES LÓPEZ, EN EL BRAZO IZQUIERDO[,] POR MEDIO DE UN



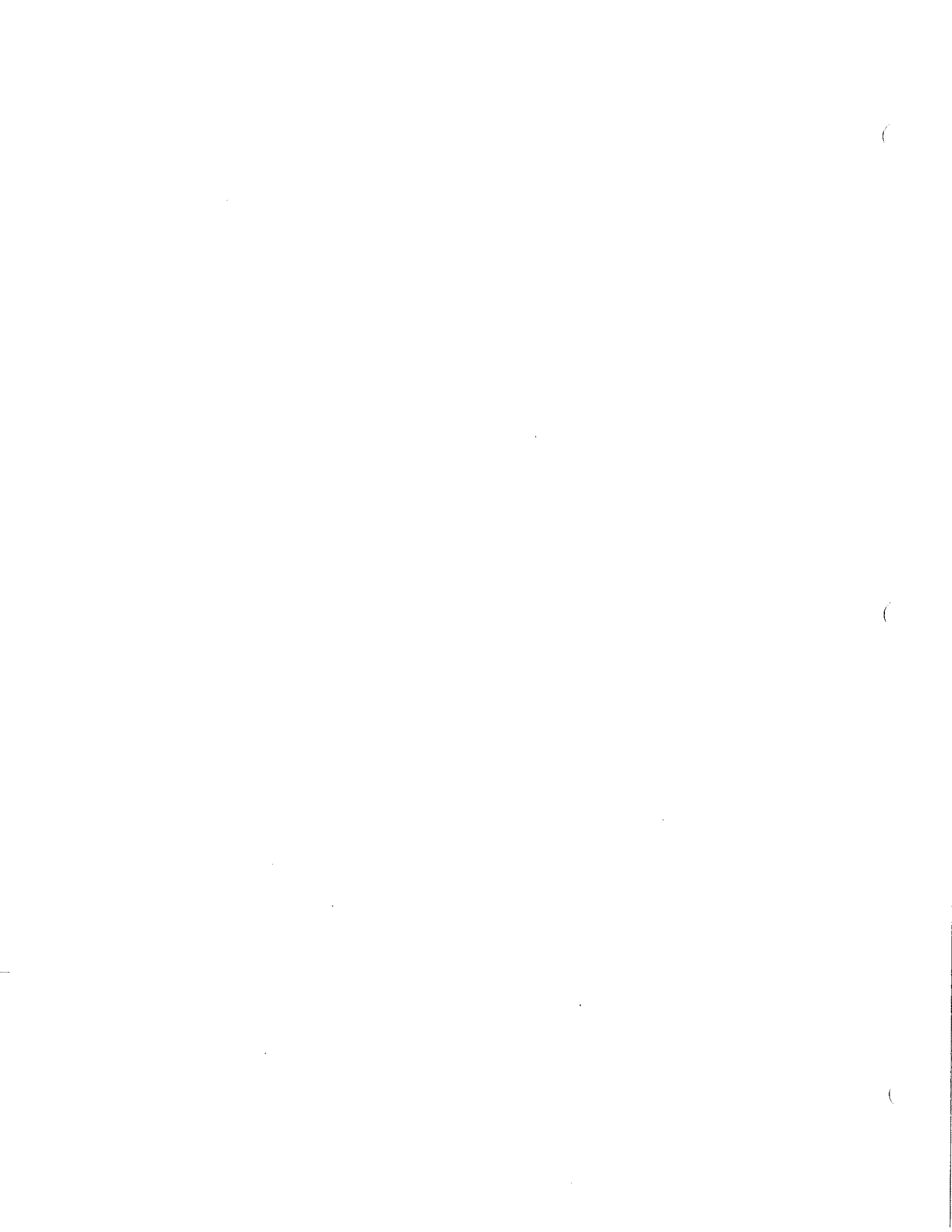


MORDIDA, Y UNA VEZ CONTROLADO Y AL CONDUCIRLO HACIA LA AUTOPATRULLA[,] LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN ABRIENDO DICHO ZAGU[Á]N[,] AGREDIERON FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS TRIPULANTES DE LA AUTOPATRULLA[,] TRATANDO DE IMPEDIR LA DETENCIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO [...] POR TAL MOTIVO EL C. AGENTE ALFONSO GARCÍA RUIZ SOLICIT[Ó] APOYO V[Í]A RADIO ACUDIENDO A DICHO APOYO A BORDO DE LA UNIDAD 2569 LOS CC. AGENTES CARLOS PATIÑO ALBA, MARCO ANTONIO MENDOZA MEDEL Y ALEJANDRO PINACHI PINACHO, Y DETENIENDO A QUIEN AHORA SABEMOS RESPONDEN A LOS NOMBRES DE ADRIANA GUADALUPE VERA S[Á]NCHEZ [...], ROLANDO EFR[É]N SALAZAR MONTERO [...] Y [LA PERSONA AGRAVIADA 91] [...], QUIENES SE ENCONTRABAN EN LA ENTRADA AL INMUEBLE[,] MISMOS QUE FUERON TRASLADADOS DE MANERA INMEDIATA A ESTA FISCALÍA [...].

ENTREVISTADO QUE FUE EN EL ÁREA ABIERTA DE ESTA FISCALÍA, [...] GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA, MANIFEST[Ó] QUE EFECTIVAMENTE PARTICIP[Ó] EN EL SECUESTRO DE [...] Y QUE ERA SU VOLUNTAD SALIR DE ESTE PROBLEMA Y PARA MUESTRA NOS COMENT[Ó] QUE NO ERA EL [Ú]NICO SECUESTRO QUE HABÍ[A] COMETIDO, SINO QUE TAMBI[É]N HABÍ[A] SECUESTRADO EN COMPAÑÍ[A] DE SU PRIMO [...] A LA SEÑORITA [...] OBTENIENDO UNA FUERTE CANTIDAD DE DINERO Y QUE CON DICHO DINERO PODRÍ[Á]MOS HACER UNA "FINANZA" SITUACI[ÓN] A LA QUE NOS NEGAMOS ROTUNDAMENTE Y POR EL CONTRARIO SE LE SOLICIT[Ó] A LA FISCALÍ[A] PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DATOS A EFECTO DE SABER SI EFECTIVAMENTE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON DICHO NOMBRE HABÍ[A] SIDO SECUESTRADA, SIENDO POSITIVO ESTE DATO [...].

ENTREVISTADO QUE FUE EN EL [Á]REA ABIERTA DE ESTAS OFICINAS ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] [...] MANIFIESTA QUE ESTABA DE VISITA EN EL DOMICILIO DE SU NOVIA DE NOMBRE [LA PERSONA AGRAVIADA 91] Y AL VER QUE ERA DETENIDO EL HIJO DE SU NOVIA DE NOMBRE GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90] TRAT[Ó] DE IMPEDIR QUE LO DETUVIERAN POLICÍAS JUDICIALES.

ENTREVISTADA QUE FUE EN EL [Á]REA ABIERTA DE ESTA OFICINAS [LA PERSONA AGRAVIADA 91][...] CON DOMICILIO EN [...] MANIFESTÓ QUE DICHO INMUEBLE ERA DE SU PROPIEDAD Y QUE EL DÍ[A] DE HOY AL ESTAR ABRIENDO EL ZAGU[Á]N DE SU CASA PARA POSTERIORMENTE BARRER SU PATIO SE PERCAT[Ó] QUE VENÍ[A] SU HIJO A TODA VELOCIDAD A BORDO DE SU VEHÍ[CULO [...] Y QUE ATRÁS DE [É]L VENÍ[A] UNA PATRULLA DE LA POLICÍA JUDICIAL Y QUE SU HIJO AL TRATAR DE ENFILARSE HACIA EL INTERIOR DESCENDI[Ó] CON UN ARMA DE FUEGO Y AMEDRENT[Ó] A LOS JUDICIALES[,] QUIENES LO DESARMARON Y AL QUERERLO SUBIR A LA PATRULLA INTENT[Ó] AGREDIR A LOS POLICÍAS JUDICIALES QUE LO DETENÍ[AN][,] POR LO CUAL TRAT[Ó] DE IMPEDIR LA DETENCI[ÓN] DE SU HIJO, SIENDO ELLA DETENIDA POR OTROS POLICÍAS QUE LLEGARON AL LUGAR. Y EN RELACI[ÓN] A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN MANIFEST[Ó] QUE EFECTIVAMENTE SABÍ[A] QUE SU HIJO SE DEDICABA AL SECUESTRO [...] Y QUE SU FUNCIÓN DURANTE LOS SECUESTROS ERA DE CUIDAR Y ALIMENTAR A LOS SECUESTRADOS Y PERMITIRLES DEJARLOS CAUTIVOS





EN SU CASA Y QUE RECUERDA QUE ELLA CUID[Ó] A UNA MUJER [...] POR UN DÍA Y MEDIO Y LE SUMINISTR[Ó] ALIMENTOS. MISMA QUE [FUE] LLEVADA POR SU HIJO [...].

ENTREVISTADA QUE FUE EN EL [Á]REA ABIERTA DE ESTAS OFICINAS ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93] [...] MANIFEST[Ó] QUE EL D[Í]A DE HOY AL ESTAR EN COMPAÑ[Í]A DE SU SUEGRA [LA PERSONA AGRAVIADA 91] EN EL ZAGU[Á]N DE SU DOMICILIO SE PERCAT[Ó] DE QUE VEN[Í]A A TODA VELOCIDAD EN SU VEH[Í]CULO [...] SU PAREJA GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90] Y QUE ATRÁS DE [É]L VEN[Í]A UNA PATRULLA DE LA POLIC[Í]A JUDICIAL Y QUE AL LLEGAR A LA PUERTA DE SU DOMICILIO SU PAREJA BAJ[Ó] DEL VEH[Í]CULO RAPIDAMENTE CON UNA PISTOLA EN LA MANO Y APUNT[Á]NDOLES CON LA MISMA A LOS JUDICIALES[,] ESTOS LO SOMETIERON POR LO QUE AL VER ESTO TRAT[Ó] DE EVITAR LA DETENCI[Ó]N DE SU PAREJA AGREDIENDO A LOS POLIC[Í]AS JUDICIALES SIENDO ELLA DETENIDA [...].

2. Constancia ministerial de fecha 18 de mayo de 2004, suscrita por el agente del Ministerio Público, Guillermo Dorantes Ibarra, y el Oficial Secretario, Oscar Cruz Cruz, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 03:30 [...] HORAS [...] MOMENTOS ANTES [...] SE PRESENTAN EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LOS CC. AGENTES DE LA POLIC[Í]A JUDICIAL DE NOMBRES ALFONSO GARC[Í]A RUIZ, HÉ[É]CTOR MANUEL NIEVES L[Ó]PEZ Y FRANCISCO PICHARDO ARAG[Ó]N, A EFECTO DE PONER A DISPOSICI[Ó]N DE ESTA REPRESENTACI[Ó]N SOCIAL A LOS QUE DIJERON LLAMARSE GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [...], [LA PERSONA AGRAVIADA 91] [...], ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [...] Y ADRIANA GUADALUPE SÁNCHEZ VERA [...] LO ANTERIOR EN VIRTUD DE ENCONTRARSE RELACIONADOS CON EL ROBO DEL VEH[Í]CULO [...] AS[Í] COMO CON EL SECUESTRO DE [...]. HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2002 [...].

3. Dictamen médico de lesiones de fecha 18 de mayo de 2004, elaborado por los peritos médicos forenses Luis F. Aragón Barrientos y Rafael de Santillana Ángeles, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, del que se desprende lo siguiente:

[...] a la exploración física integral se observan: GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90] presenta excoriación de 3 x 3 cm en parietal derecho, excoriación de 1 x 1 cm en parietal izquierdo, equimosis rojas y violáceas en pabellón auricular izquierdo, hiperemia en pabellón auricular derecho refiriendo disminución de la agudeza auditiva derecha, dos equimosis rojas de 1 cm y de 0.5 cm en cara anterior del cuello, equimosis roja de 8x6 cm en brazo izquierdo tercio medio cara antero-externa e hiperemia en la bolsa escrotal.

[LA PERSONA AGRAVIADA 91] presenta equimosis roja de 2 x 2 cm en brazo izquierdo tercio distal cara interna, equimosis negra de 3 x 2.5 cm en antebrazo izquierdo tercio proximal cara interna, equimosis de 9 x 6 de color violáceo en su



centro y en la periferia de color verdoso en la pierna izquierda tercio proximal cara posterior y excoriación de 0.5 cm de diámetro en cara externa de rodilla derecha.

ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93] presenta excoriación de 0.5 cm de diámetro en la rodilla derecha y equimosis roja de 0.5 cm en rodilla izquierda.

ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] no presenta huellas de lesiones recientes.

4. Dictamen médico de lesiones de fecha 18 de mayo de 2004, elaborado por el perito médico forense, Oscar Zamarripa García, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, del que se desprende lo siguiente:

[...] a la exploración física integral se observan: GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90] presenta: Herida contusa de 0.4 cm de longitud en parietal derecho a 7 cm de la sutura sagital línea biauricular, con sangre seca en su superficie, bordes unidos. Equimosis rojiza de forma irregular de 1 x 1 cm parietal izquierdo a 7 cm de la sutura sagital línea biauricular. Equimosis rojiza de forma irregular de 0.5 cm x 0.4 cm en parietal sobre la línea media. Refiere dolor en cara lateral derecha de tórax, sin huella externa de lesión. Equimosis morada de forma irregular de 2 x 2 en cara posterior tercio distal de antebrazo izquierdo. Refiere dolor testicular, no se parecía huella externa de lesión.

ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] presenta: Excoriación lineal de 3 cm de longitud en cara anterior tercio medio de pierna izquierda. Eritema de forma irregular de 4 x 2 cm en cara interna de rodilla izquierda. Excoriación de forma irregular de 4 x 2 cm en cara interna de rodilla derecha.

[LA PERSONA AGRAVIADA 91] presenta: Excoriación de forma irregular de 1 x 0.5 cm en pectoral anterior izquierdo, 4 cm por fuera de la línea media. Equimosis morada de forma oval de 12 x 6 cm cara posterior interna tercio medio de pierna izquierda. Equimosis morada de forma irregular de 4 x 3.5 cm en cara antero interna tercio proximal de antebrazo izquierdo. Equimosis morada de forma irregular de 2.5 x 2 cm en cara antero externa tercio medio de brazo izquierdo. Equimosis morado negruzca de forma irregular de 4 x 2 en región deltoidea derecha. Excoriación redondeada de 0.3 cm de dm en rodilla derecha, con costra seca café rojiza.

ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ presenta: equimosis de forma irregular de 4 x 2 cm en región dorsal, 4 cm a la izquierda de la línea media a nivel de la segunda vértebra dorsal. Refiere dolor en cara lateral derecha de tórax (región costal), sin presencia de huellas externas de lesión.

5. Declaración ministerial de la persona agraviada Rolando Efrén Salazar Montero [92], sin registro de la fecha y la hora, misma que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, en la cual fue asistido por el Defensor de Oficio, Ignacio González Rodríguez, en la que refirió lo siguiente:







[...] ENTERADO DEL MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN [...] AL RESPECTO MANIFIESTA QUE ESTOS [HECHOS] SON FALSOS Y QUE [...] DESCONOCE LOS HECHOS [...] CON RESPECTO A LAS LESIONES QUE PRESENTA NO DESEA FORMULAR QUERRELLA ALGUNA YA QUE ESTAS SE LAS OCASION[Ó] AL MOMENTO EN QUE FUE DETENIDO [...].

6. Declaración ministerial de la persona agraviada 91, sin registro de la fecha y la hora, misma que costa en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, en la cual fue asistida por la Defensora de Oficio, Elizabeth Pérez Tizapa, en la que refirió lo siguiente:

[...] Que entera[a] de la imputación que existe en su contra por el delito de secuestro [...] manifiesta que s[í] es su voluntad rendir su declaración con relación a los hechos que se investigan [...] respecto a la forma en que fue detenida refiere que el día de ayer se encontraba en el interior de su domicilio [...] en compañía de su nuera ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93], de sus nietos y de la pareja de la emitente de nombre ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92], cuando escuchó que afuera de su casa tocaban el claxon de un vehículo en forma insistente y posteriormente escucha que tocan en el zaguán de su casa, por lo que su nuera comienza a preguntar quién era sin que le contestaran, y como seguían tocando baj[ó] a abrir para ver qui[é]n era, y cuando su nuera sale a la calle la de la voz escucha que gritaban que lo dejaran, que no le pegaran por lo que de inmediato la emitente sale para ver de qué se trataba, percatándose de que un sujeto de sexo masculino tenía sujetada de las cabellos a su nuera ADRIANA GUADALUPE [93] y posteriormente la tiran al piso, y al preguntar la emitente que era lo que pasaba comienzan a insultarla y le ordenan que se tirara al piso, en donde le preguntan quién era ella y qué era de GIOVANNI [90] y al decirle su nombre y que era la madre de GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], continúan insultándola además de decirle que ya había caído que eran unos pinches secuestradores, así mismo alcanza a ver que afuera de su domicilio se encontraban personas del sexo masculino, las cuales nunca se identificaron, además alcanzó a ver que se encontraba estacionado un vehículo amarillo que según dijeron, es propiedad de su hijo GIOVANNI [90], además de que cuando estaba tirada en el piso le preguntaban qué dónde estaba el dinero ya que GIOVANNI [90] les había dicho que tenía dinero guardado en el domicilio de la emitente, y que se los había ofrecido a un comandante para que lo dejaran ir, pero la emitente ignora si su hijo haya tenido dinero en el domicilio de la emitente, escuchando la de la voz que entraron a su domicilio varios sujetos escuchando ruido como de que estaban buscando algo en el interior del domicilio de la emitente, a la cual no le permitieron que se levantara y le cubrieron la cabeza con una toalla, además la emitente se pudo percatar que de que llevaban a su hijo GIOVANNI [90] esposado; el cual al ver a la emitente le dijo que lo perdonara que por su culpa estaban ahí, que la de la voz ignora el lugar donde lo hayan detenido y que después de aproximadamente dos horas después de que llegaron los subieron a unos vehículos sin poder percatarse de las características de los mismos, y los trasladan a este edificio, y que en el lugar donde los tenían escuchaba cuando sonaba el teléfono que contestaban que eran de la oficina de Robo de Vehículos; en donde les permitieron comunicarse con los familiares de su nuera ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ, quienes se presentaron y les entregaron a los nietos de la emitente, respecto a las lesiones que presenta y le fueron ocasionadas por los sujetos que se





presentaron al domicilio de la emitente, de los cuales si los tuviera a la vista nuevamente los reconocería fácilmente, por lo que en este momento se querrela por el delito de lesiones cometidas en su agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables [...].

7. Declaración ministerial de la persona agraviada Giovanni Rodríguez Bautista [90], sin registro de la fecha y la hora, misma que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, en la cual fue asistido por la Defensora de Oficio, Elizabeth Pérez Tizapa, en la que refirió lo siguiente:

[...] Que enterado de la imputación que existe en su contra por el delito de secuestro [...] se acoge al beneficio el artículo 20 Constitucional reservándose su derecho a rendir su declaración [...] respecto a las lesiones que presenta le fueron ocasionadas por las personas que lo detuvieron el día de ayer [...].

8. Declaración ministerial de la persona agraviada Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93], sin registro de la fecha y la hora, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08 en la cual fue asistida por la Defensora de Oficio, Elizabeth Pérez Tizapa, en la que refirió lo siguiente:

[...] Que enterad[a] de [l]a imputación que existe en su contra por el delito de secuestro [...] manifiesta que se acoge al beneficio que le concede el artículo 20 constitucional, reservándose su derecho a rendir su declaración [...] respecto a las lesiones que presenta se las ocasionaron las personas del sexo masculino que se presentaron a su domicilio el día de ayer los cuales no se identificaron ni mostraron alguna orden, y que la golpean al salir de su domicilio para abrirle la puerta a su esposo que había llegado y que le había tocado el claxon, y al abrir la puerta una persona del sexo masculino la empuja hacia el interior del domicilio, percatándose en ese momento que también estaban golpeando a su esposo GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], y como trata de salir a defenderlo, es que la golpean y la tiran al piso [...] y que en este momento presenta querrela por el delito de lesiones cometido en su agravio [...] así mismo desea manifestar que cuando llegan a este edificio los trasladan al primer piso ignorando que área sea [...]

9. Acuerdo ministerial de fecha 19 de mayo de 2004, suscrito por la agente del Ministerio Público, Lilia Aguirre Ríos, y el Oficial Secretario, Jesús Rodríguez Martínez, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] SE ORDENA LA FORMAL DETENCIÓN DE GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92], [LA PERSONA AGRAVIADA 91], Y ADRIANA GUADALUPE SÁNCHEZ VERA [93], COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE **SECUESTRO** [...].

10. Dictamen médico de lesiones de fecha 19 de mayo de 2004, elaborado por el perito médico forense, Oscar Hernández García, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, del que se desprende lo siguiente:





EN EL MOMENTO DEL EXAMEN PRESENTAN:

[PERSONA AGRAVIADA 91]: Presenta excoriación de forma irregular de 1 x 0.5 cm en pectoral anterior izquierdo, 4 cm por fuera de la línea media. Equimosis morada de forma oval de 12 x 6 cm cara posterior interna tercio medio de pierna izquierda, Equimosis morada de forma irregular de 4 x 1.5 cm en cara antero interna tercio proximal de antebrazo izquierdo. Equimosis morada de forma irregular de 2.5 x 2 cm en cara antero externa tercio medio de brazo izquierdo. Equimosis morado negruzca de forma irregular de 4 x 2 en región deltoidea derecha. Excoriación redondeada de 0.3 cm de dm en rodilla derecha, con costra hemática seca rojiza.

ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93]: Excoriación en cara interna de muñeca izquierda de 1.5 cm de longitud. [P]resenta equimosis rojiza de forma irregular de 4 x 2 cm en región dorsal, 4 cm a la izquierda de la línea media a nivel de la segunda vértebra dorsal. Refiere dolor en cara lateral derecha de tórax (región costal), sin huella de lesión externa.
[...]

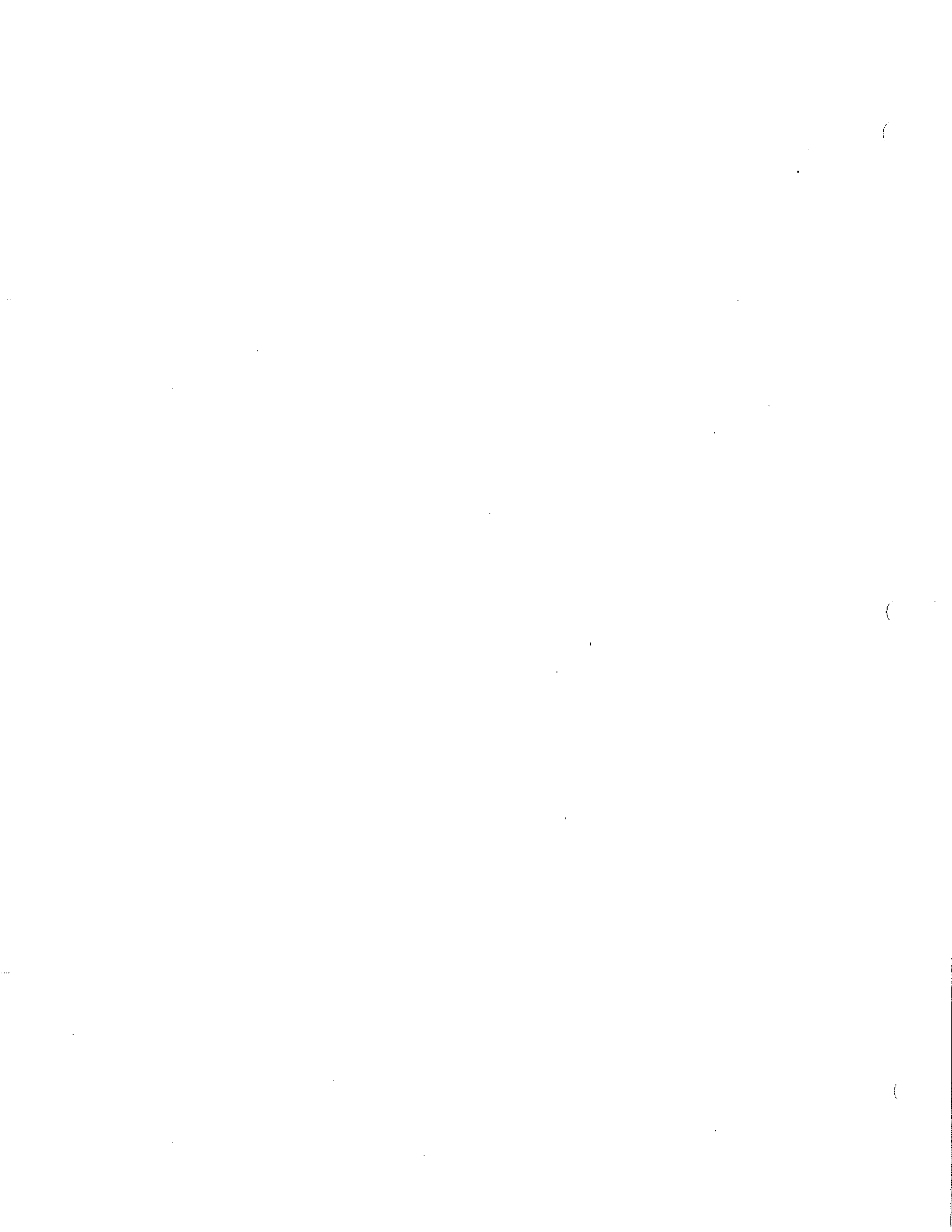
11. Dictamen médico de lesiones de fecha 19 de mayo de 2004, elaborado por el perito médico forense, Oscar Hernández García, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, del que se desprende lo siguiente:

GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90]: presenta al exterior: herida contusa de 0.4 cm de longitud en parietal derecho de 7 cm, sagital a la línea biauricular con sangre seca en su superficie, bordes unidos. Equimosis rojiza de forma irregular de 0.5 cm x 0.4 cm en bioparietal sobre la línea media. [R]efiere dolor en cara lateral derecha de tórax, sin huellas externas de lesiones. Equimosis morada de forma irregular de 2 x 2 cm en cara posterior tercio distal de antebrazo izquierdo. Presenta hiperemia en escroto y refiere dolor testicular.

ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] presenta excoriaciones lineales en: en cara posterior de hombro izquierdo de 10 cm. de longitud. Otra en cara posterior de hombro derecho de 2 x 2 cm de longitud. Otra en cara anterior tercio medio de pierna izquierda. Eritema de forma irregular de 4 x 2 cm en cara interna de rodilla izquierda. Otra de forma irregular de 4 x 2 cm en cara interna de rodilla derecha.

12. Acuerdo ministerial de fecha 20 de mayo de 2004, suscrita por el agente del Ministerio Público, Jaime César Arellano García, y por el Oficial Secretario, Carlos Francisco Cabeza Ramírez, que consta en la averiguación previa FRVT/124/04-05 y su relacionada XO-1/T2/1624/02-08, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] SE EJERCITA ACCIÓN PENAL [...] EN CONTRA DE 1.- GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], 2.- ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92], 3.- [LA PERSONA AGRAVIADA 91] Y 4.- ADRIANA GUADALUPE SÁNCHEZ VERA [93], COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO (AGRAVADO) [...].



13. Declaración preparatoria de la persona agraviada Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93], de fecha 20 de mayo de 2004, que consta en la causa penal 133/04, en la cual estuvo asistida por abogado particular y en la que refirió lo siguiente:

[...] al dársele lectura a su declaración ministerial que obra en autos, manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma [...] [q]ue no es su deseo declarar en la presente diligencia [...].

14. Declaración preparatoria de la persona agraviada Rolando Efrén Salazar Montero [92], de fecha 20 de mayo de 2004, que consta en la causa penal 133/04, en la cual estuvo asistido por abogados particulares, y en la que manifestó lo siguiente:

[...] al dársele lectura a su declaración ministerial que obra en autos, manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma [...] me declaro inocente, yo no sé nada de los hechos que me imputan [...].

15. Declaración preparatoria de la persona agraviada 91, de fecha 20 de mayo de 2004, que consta en la causa penal 133/04, en la cual estuvo asistida por el Defensor de Oficio, constando las firmas respectivas, y en la que refirió lo siguiente:

[...] en mi declaración que yo hice manifesté la forma en que entraron los señores y que hasta la fecha no estoy segura de que hayan sido policías esto por la forma en que entraron porque se metieron a mi domicilio sin identificarse jamás, no mostraron orden alguna para detenernos o para revisar mi casa ya que la saquearon, nos golpeaban y nos amenazaban con armas [...] al tirarme al piso uno de ellos me agarró del cabello y al que le decían comandante me preguntó mi nombre se lo respondí y me dijo: ¿Qué eres de [el agraviado 88]? , le respondí: soy su mamá y ahí fue cuando dijeron siendo dos voces las que yo escuché: "YA CAYÓ ESTA HIJA DE SU PUTA MADRE, SON LOS PINCHES SECUESTRADORES, NOSOTROS NO VENIMOS PORQUE SEAMOS PENDEJOS A DONDE ESTÁ EL DINERO Y LAS ARMAS", yo le respondí cuál dinero y cuáles armas, yo no tengo nada, y me contestaron nuevamente dos personas [...] "QUE NO ME HICIERA PENDEJA, QUE SI YO TENÍA AHÍ DINERO ÍBAMOS A LLEGAR A UN ARREGLO, QUE GIOVANNO RODRÍGUEZ BAUTISTA [90] LES HABÍA DICHO QUE TENÍA CUATROCIENTOS MIL PESOS AHÍ Y QUE SI LLEGÁBAMOS A UN ARREGLO TODOS SE CHISPABAN Y QUE SI NO TODOS NOS ÍBAMOS A IR A CHINGAR Y QUE TUS PINCHES NIETOS SE VAN A IR A UN ALBERG[U]JE Y SE LOS VA A LLEVAR LA VERGA A TODOS" yo les dije que no tenía que cómo íbamos a llegar a un arreglo si yo no tenía, y me responden PUES TU PINCHE HIJO YA LA CAGÓ, PORQUE LE EST[Á] OFRECIENDO DINERO AL OTRO COMANDANTE [...] en eso uno de ellos me pisó la pantorrilla en la que traigo un moretón muy grande y me movía el pie, EN ESTE ACTO EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS A, CERTIFICA; QUE LA DECLARANTE DA LA ESPALDA HACIA EL SUSCRITO Y SE TIENE A LA VISTA UN HEMATOMA DE FORMA OVAL DE APROXIMADAMENTE DIEZ CENTÍMETROS DE LARGO POR OCHO DE ANCHO, SIENDO ESTO EN LA ZONA POSTERIOR DE LA PANTORRILLA IZQUIERDA DE LA QUE DECLARA, LO QUE SE CERTIFICA PARA



LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Por lo que sigue declarando que me tomó del brazo izquierdo y me apretó muy fuerte pues sentía mucho dolor y grité mostrando AL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS EL ANTEBRAZO IZQUIERDO EN EL CUAL APROXIMADAMENTE DIEZ CENTÍMETROS ARRIBA DEL CODO PRESENTA UN HEMATOMA DE FORMA IRREGULAR DE APROXIMADAMENTE TRES CENTÍMETROS LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Por lo que sigue declarando que cortó cartucho y me puso la pistola del lado derecho [...] me levantaron de los cabellos me pusieron una toalla en la cabeza, me dijeron que no me la fuera a quitar porque me iban a dar unos putazos [...] me levantaron nuevamente de los brazos con la toalla puesta y me fueron a sentar a una jardinera y ahí me obligaron a tomarme una fotografía [...] me volvieron a taparla cara y me pasaron a otra jardinera y les pregunté por mi hijo [...] porque escuché gritos de mi hijo [...] entonces me dijo entonces qu[é] g[ü]jera como nos vamos a arreglar [...] le dije no tengo nada [...] mis nietos estaban llorando y mi nuera quería a fuerza levantarse para ir por ellos y la comenzaron a golpear al que le decían el comandante yo vi que le dio una patada en las costillas [...] uno de ellos me tomó de los cabellos me volvió a poner la toalla y me sacó [...] estando en el carro les pregunté que por qu[é] se habían metido de esa forma [...] en eso sentí que metieron a mi nuera con mis dos nietos [...] a la [P]rocuraduría llegamos como a las siete u ocho de la noche aproximadamente [...] que siguieron golpeando a mi hijo [el agraviado 88] que estaba esposado y le seguían pegando, yo a mi hijo en una de las veces que en la casa me destaparon lo vi esposado de pies y manos y el comandante es barba de candado, bajo de estatura, pelo quebrado, me lo acercó y dijo para que te vea tu puta madre como estás [...] que en la [P]rocuraduría llegaron tres sujetos [...] que estuvieron hablando con [é]l a mí me tenían en un cubículo donde estaban mis dos nietos y mi nuera y yo, en el segundo estaba mi pareja Rolando Efrén Salazar Montero [92] esposado también, y en el tercero estaba Giovanni Rodríguez Bautista [90] de donde yo estaba se veía como le pegaban [...] de ahí en adelante fueron insultos y amenazas [...] y nos tenían ahí y no nos decían de que se nos acusaba realmente [...] todo el tiempo que estuvimos ahí fue estar esposados y fotografías, malos tratos, prepotencia y groserías y nos dejaron todo un día y toda una noche sin comer ni tomar agua no nos dejaron dormir porque a cada rato nos sacaban de la celda [...] al mostrarnos el arma cortaban cartucho y decían que todos iban a caer [...] es mentira lo que ellos pusieron en mi declaración [...] el señor que creo es el [F]iscal para la [S]eguridad de las [P]ersonas [...] el veía y se daba cuenta de los malos tratos y decía que era por propia seguridad, después nos esposaron a los sillones [...] de pies y manos y no podíamos caminar [...].

16. Declaración preparatoria de la persona agraviada Giovanni Rodríguez Bautista [90], de fecha 20 de mayo de 2004, que consta en la causa penal 133/04, en la cual estuvo asistido por el Defensor de Oficio, constando las firmas respectivas, y en la que manifestó lo siguiente:

[...] al dársele lectura a su declaración ministerial que obra en autos, manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma, sin desear agregar o aclarar nada m[á]s al respecto [...].

17. Informe médico de fecha 2 de junio de 2004, practicado a la persona agraviada Giovanni Rodríguez Bautista [90], elaborado por personal médico de este Organismo conforme al Manual





para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el que se estableció lo siguiente:

[...] Respecto a los hechos que se investigan, le pedí me diera su versión de la forma en que fue maltratado, manifestando que:

Siendo aproximadamente las 12:35 y 1:00 de la tarde del día 17 de mayo del 2004, estaba en la casa de un conocido (...) hicieron acto de presencia como 10 sujetos, no se identificaron, no tenían orden, no traían placa (...) entraron golpeando y me agarraron por la espalda (...) golpearon también a las personas con las que yo me encontraba (...) me sacaron a rastras y golpeándome con las pistolas en la cabeza, me pateaban, me subieron a un auto (...) a la parte trasera, se sentaron en mí, me taparon la cabeza (...) me decían que me agachara, que ya había chingado a mi madre.

(...) me trajeron mucho tiempo en el auto, preguntándome a que me dedicaba (...) después de yo creo que dos horas se estacionaron y empezaron a hacer constantemente llamadas (...) nos pusimos en marcha pero antes me cambiaron a otro vehículo (...) de ahí transcurrió creo que unos 30 minutos, llegamos y me dijeron que me levantara, traía yo todavía la cabeza tapada, esposado de las manos, se quitaron de encima de mí y empecé a oír golpes (...) empecé a oír gritos (...) volteé y vi que era mi esposa, que estaba en la casa de mi mamá (...) me empezaron a golpear a mí diciendo que no me hiciera pendejo.

(...) me volvieron a someter a golpes, me pegaban constantemente en la cabeza con las armas, me pegaban con la mano abierta en los oídos, me pegaban con la mano cerrada en mis testículos, me golpeaban en la parte de atrás de la espalda (...) se oía que abrían y sacaban cosas o sea porque me volvieron a incorporar (...) me sacaron del auto (...) me destaparon, me pusieron en una pared (...) me regresaron al auto (...) me sacaron otra vez (...) me hicieron tocar objetos (...) me volvieron a recargar en la pared y me empezaron a tomar fotos (...) empecé a tratar de hablar, ya le dije a esta persona que me ayudara, que necesitaba dinero (...) a la vez que le dije la cantidad este cuate, me estaba sosteniendo el teléfono, me estaba pegando a mí (...) me empezó a hacer preguntas, pero antes de eso me golpeo, me golpeaba constantemente en las orejas con la mano abierta (...) me golpeaban (...) me golpeaban en el estómago (...).

Me subieron con el que es se pude decir que, pareja sentimental de mi mamá y todo ese tiempo nos tardaron ahí como media hora, nos decían que cuanto íbamos a juntar siempre (...) hubo más golpes (...) nos llevaron, no sé por dónde porque me volvieron a tapar, me agacharon, me esposaron antes de irnos, me esposaron los pies (...) llegamos, yo no sabía que era una procuraduría (...) nos bajaron, a la entrada no nos golpearon, pero nos metieron a unos baños a donde me golpearon otra vez.

Me dieron unos golpes en mis testículos y me dijeron que me cambiara, me dieron una ropa (...) me sacaron y me metieron a unos cubículos (...) cerraron (...) los pasillos, cerraron con unas bancas, había otras personas ahí (...) constantemente



entraban (...) y nada más me daban manazos en la cabeza o sea igual en los oídos (...) haciéndome las preguntas igual a que te dedicas (...).

Cuando me van a presentarme ante el ministerio público, decían hasta que se nos hinchen los huevos te vamos a presentar (...) se molestaban me golpeaban, me tenían esposado, tirado en el piso, llegaban me daban manazos o sea me daban una patada (...) no dormí o sea porque me golpeaban y me decían ahorita que se vaya toda la gente (...).

Me bajaron a unas galeras, vi a mi esposa, vi a mi mamá que ya las traían (...) estuvieron igual, ahí me golpearon, no nada más solamente a mí, a mi mamá constantemente le decían que se callara (...) me metían a la celda, me golpeaban ahí y me decían que me aguantara, que no me estuviera quejando, de ahí me sacaban y me volvían a tomar fotos (...) me subieron con una persona a que declarara, me dijo todo lo que se me estaba imputando (...) me negué a contestar o sea a dar mi declaración y todo el tiempo ya era maltratos pero nada más hacia a mí, hacia mi familia la maltrataban pero nada más psicológicamente (...).

Cuando me trasladaron aquí a este lugar, en la camioneta y en el transcurso para ir a la camioneta me golpearon en el cuello (...) me metieron, me acostaron, me dieron unas patadas antes de que o sea que me esposaran al auto, metieron a mi familia (...)

[...]

Conclusiones

1. Por las características de las lesiones, s[í] es posible que su producción haya sido de origen mecánico.
2. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que s[í] es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas, a excepción de [dos de ellas], las cuales pudieron haber sido producidas por rascado.
3. Por las características de las lesiones, se puede afirmar que s[í] coinciden con el tiempo en que me narró el agraviado fueron producidas [...].
4. S[í] existe correlación coherente y no contradictoria entre la narración de los hechos que me hizo en agraviado, con los tipos de lesiones, mecánicas de producción, localización anatómica.
5. Por lo anteriormente descrito y por el contexto en que dijo fueron realizadas [...] se puede inferir las lesiones que presenta son coherentes y no contradictorias con el modo en que menciona fueron producidas y que se le produjeron sufrimientos físicos al agraviado, mismos que se mencionan en el Protocolo de Estambul en su numeral 144 como métodos de tortura, en la modalidad de traumatismos.





18. Informe médico de fecha 2 de junio de 2004, practicado a la persona agraviada Rolando Efrén Salazar Montero [92], elaborado por personal médico de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el que se estableció lo siguiente:

[...] Respecto a los hechos que se investigan, le pedí me diera su versión de la forma en que fue maltratado, manifestando que:

Eran aproximadamente las 3:00-4:00 de la tarde, cuando llegue al domicilio de mi compañera, de la [persona agraviada 91] (...) escuchamos un sonido de un claxon y entonces la nuera de ella (...) salió a abrir la puerta (...) y se metieron unas personas a golpearla a ella, entonces a m[í] unas dos personas (...) me tir[ó] al piso y me estaba apuntando con la pistola y me empezó a patear, preguntándome donde estaban las pistolas (...) con su pie me estaba aplastando la cabeza contra el pavimento, contra el piso (...) yo estaba escuchando gritos de mi compañera y de su nuera, que las estaban agrediendo física y verbalmente.

(...) yo levante la cabeza y vi que las tenían tapadas con una toalla a mi compañera (...) la misma persona que me estaba pateando me dijo hijo de tu puta madre, te dije que no te levantarás y me volvió a pegar, me estaba pegando en las espinillas (...) ahí nos tuvieron alrededor de una media hora (...) a mí me volvieron a pisar, a golpear, que d[ó]nde estaban las cosas (...).

Me empezó a tomar fotografías y (...) me volvió a recostar al piso y me tuvo con la cara agachada hacia el piso (...) ya después de eso pasando aproximadamente unas dos horas que nos tuvieron ahí (...) con mi misma playera que tenía, me la pusieron en la cabeza y me sacaron de la casa, me subieron a un coche, ya después de eso me quitaron la camisa y me dijeron que me agachara en la parte trasera del auto, que abriera los pies y que metiera la cabeza ahí abajo, entonces uno (...) me empezó a empujar, a darme de codazos para que me agachara (...) recorrimos una media hora (...) al lugar donde nos llevaron.

(...) nos esposaron de los pies, de las manos hacia atrás, con las esposas bien apretadas (...) a mí me llevaron sobre (...) el estacionamiento (...) nos subieron creo que eran dos pisos y nos metieron a unos cub[í]culos y de ahí ellos empezaron a interrogar (...) a mí me tenían agachado, esposado con las manos hacia atrás, tirado en el piso (...) amenazándome con golpes (...) me decía que no me agachara, que no subiera la cabeza, yo cuando lo subía me daba unos (...) mazapanazos.

(...) estuvimos ahí como desde la media noche, amenazándonos a todos (...) nos subieron a otro piso, no nos bajaron ya a las celdas, al sótano y ahí nos tomaron nuestros datos (...) como a los 15 minutos que regresamos a la celda, nos volvieron a despertar, nos sacaron otra vez, a cada rato nos estaban sacando pero esposados, incluso de las manos (...) unos policías cada rato que nos sacaban nos golpeaban de las costillas, que nos apuráramos (...) nos empujaban.

(...) a mí me metieron como a un tipo cub[í]culo (...) ahí me empezó a agarrar a patadas y de ahí me sacaron otra vez (...) ya después (...) nos llevaron (...) como al tercer piso (...) pasamos al ministerio público, ya cuando yo pas[é] a declarar, se sentó un policía junto a mí y estaba que me decía no vayas a decir lo que te hicimos





hijo de tu pinché madre, porque te vamos a romper tu pinché madre y no pude declarar eso de en el ministerio público [sic].

Ya después nos regresaban, acabábamos de declarar, nos pasaron otra vez al lugar donde estábamos (...) nos esposaron pies y manos igual tirados al piso (...) nos metieron a las galeras (...) ya después nos dijeron que nos iban a trasladar (...) nos subieron en una tipo panel y nos tenían todos tirados al piso, amontonados (...).

[...]

Conclusiones

1. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior, s[í] es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico.
2. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que s[í] es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas, con excepción de [dos de ellas], que pudieran haber sido producidas por como menciona el agraviado o también por rascado.
3. Por las características de las lesiones, se puede afirmar que s[í] coinciden con el tiempo en que me narró el agraviado fueron producidas [...].
4. S[í] existe correlación coherente y no contradictoria entre la narración de los hechos que me hizo el agraviado, con los tipos de lesiones, mecánicas de producción, localización anatómica [...].
5. De acuerdo a lo anterior y por el contexto en que dijo fueron realizadas [...] se puede decir que algunas de las lesiones son coherentes y no contradictorias [...] se puede inferir que si le produjeron sufrimientos físicos al agraviado, mismos que en el Protocolo de Estambul los menciona como método de tortura en su numeral 144, en la modalidad de traumatismos y por posición.

19. Informe médico de fecha 7 de junio de 2004, practicado a la persona agraviada 91 elaborado por personal médico de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el que se estableció lo siguiente:

Respecto a los hechos que se investigan, le pedí me diera su versión de la forma en que fue maltratada manifestando que:

El día 17 de mayo, aproximadamente a las 4:00 de la tarde lleg[ó] el que actualmente es mi pareja (...) mi nuera estaba en la parte de arriba con los beb[é]s (...) cuando yo escuch[é] fuertes toquidos en la puerta y un claxon, mi nuera pregunt[ó] que qui[é]n era, nadie contest[ó], los toquidos eran muy insistentes y muy fuertes, baj[ó] a abrir y al momento que yo me asom[é] poniéndome el vestido la vi que un sujeto la ten[í]a de los cabellos y ella gritaba que no le pegara (...) yo me aproxim[é] hacia a donde estaba este fulano (...) les dije que qu[é] pasaba, de inmediato me empezaron a golpear y me dijeron que me tirara al piso, que no volteara (...) cuando me tenían en





el piso, uno de ellos me pis[ó] la pantorrilla izquierda (...) me jalaron del cabello y me preguntaron mi nombre.

(...) mi nuera les pedía (...) que la dejaran subir por los niños (...) ellos seguían insultando y con una pistola me la pusieron en la cabeza, escuch[ó] que cortaron cartucho (...) buscaban en toda la casa (...) me taparon la cabeza con una toalla y me dijeron que de qui[é]n era esa sangre, le dije que no sabía (...) oiga como nos vamos a arreglar, su hijo le está ofreciendo, ya la cag[ó] dijo, le está ofreciendo 400 mil pesos que tiene aquí el comandante (...) me levantaron de ahí y me obligaron a sentarme en una jardinera.

(...) vi a mi hijo esposado de pies y manos y lo abrac[é] (...) de ahí me volvieron a tapar, no sé cuánto tiempo transcurrió, me volvieron a pasar a otra jardinera y uno de ellos (...) me tom[ó] una fotografía y yo no quería levantar la cara y con puros insultos me hicieron que levantara la cara (...) de ahí me volvieron a pasar a la otra jardinera sin que me destapara (...) luego me llevaron hacia adentro (...) tenían a mi nuera sentada ahí con un calzón color vino o guinda (...) puesto en la cabeza (...).

Siempre me mantuvieron en el patio, la única vez que me dejaron entrar a la casa o me llevaron (...) fue cuando quisieron que les mostrara donde estaba la joyería de plata, mis papeles (...) nos llevaron para afuera (...) me dieron una bolsa de plástico que la detuviera, pero no pesaba nada (...) todo el camino se iban deteniendo, diciendo que se esperaran, que decía el comandante que se esperaran (...) entramos a un estacionamiento, subimos (...) nos mantuvieron en un cubículo, estaba mi nuera y yo con los beb[é]s (...) a nosotras nos amenazaban.

(...) los maltratos fueron constantes, groserías, amenazas, estar enseñando las armas, estar diciendo que nos iba a llevar la chingada ahí, nos esposaron (...) de ahí nos pasaron a otro piso (...) los maltratos ahí fueron menos físicamente pero psicológicamente fue algo horrible (...) nos pasaron al jurídico o al ministerio público, ya tenían elaborada una hoja (...) nos tenían esposados a las sillas de pies y manos (...).

En el traslado fueron maltratos, groserías, insultos, un judicial principalmente se portó de lo peor (...) le pego a mi hijo y no podía ni respirar, lo aventaron boca abajo esposado de pies y manos (...).

[...]

Conclusiones

1. De acuerdo a las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior, s[í] es posible que su producción haya sido de origen mecánico.
2. Debido al tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que s[í] es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
3. Por las características morfológicas de las lesiones, se puede afirmar que s[í] coinciden con el tiempo en que me narró la agraviada fueron producidas [...].

4. S[í] existe correlación coherente y no contradictoria entre la narración de los hechos que me hizo la agraviada, con los tipos de lesiones, mecánicas de producción, localización anatómica.

5. De acuerdo a lo mencionado anteriormente y por el contexto en que dijo fueron realizadas [...] se puede decir que es coherente y no contradictorio las lesiones que presenta con la forma en que menciona fueron producidas, que s[í] le produjeron sufrimientos físicos a la agraviada, de los métodos utilizados para el mismo en el Protocolo de Estambul los establece en su numeral 144 como método de tortura, en la modalidad de traumatismos.

20. Informe médico de fecha 7 de junio de 2004, practicado a la persona agraviada Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93], elaborado por personal médico de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el que se estableció lo siguiente:

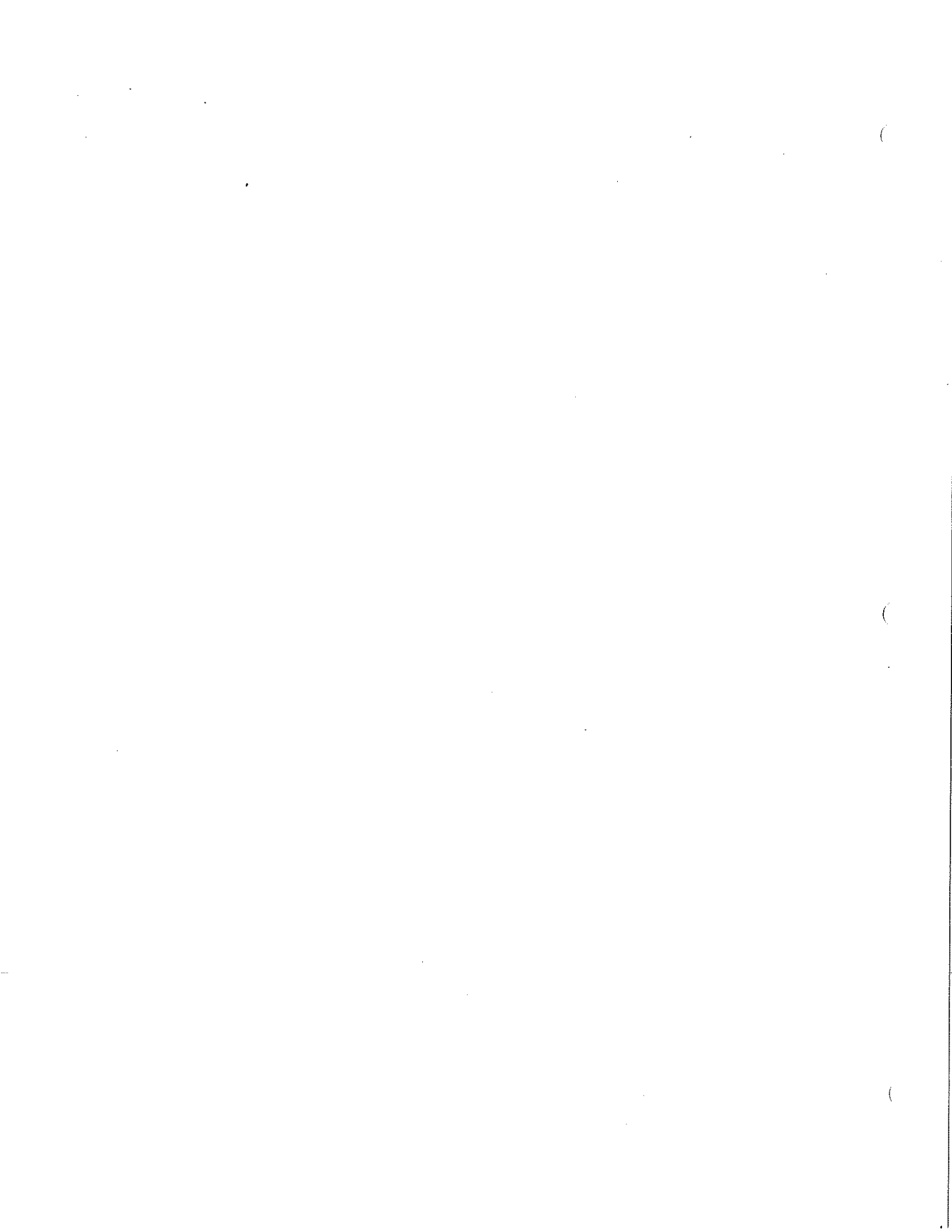
Respecto a los hechos que se investigan, le pedí me diera su versión de la forma en que fue maltratada, manifestando que:

Estábamos en la casa de mi suegra (...) estaba con mis hijos (...) oí que tocaron un claxon (...) me asom[é], no vi nada, me volví a meter, luego empezaron a tocar insistentemente la puerta (...) al momento de abrir la puerta entran no s[é] unos 3-4 hombres empujándome, quitándome de en medio y me dijeron que ya nos había caído la chingada (...) vi que le estaban pegando (...) al papá de mis hijos en el carro, al intentar salir a ver porque le estaban pegando, uno de ellos me empujó, me dijo que me metiera, volví a intentar salir, me volvieron a empujar, una de las personas me tom[ó] del cabello y me dijo que me estuviera quieta.

(...) mi suegra lleg[ó] y le aventó la mano, me abraz[ó] (...) la encañonaron a ella (...) yo estaba de espaldas intentando salir a la calle, después [é]ste nos empujaron hacia atrás, al momento de que me iba cayendo me patearon las costillas uno de ellos (...) les dije que por favor me dejaran ir por mis hijos, ellos me dijeron que no me moviera porque si no me iban a madrear (...) me qued[é] quieta, volví a alzar la cabeza, uno de ellos me la pis[ó], me dijo que no me moviera, otro lleg[ó] y le dije por favor déjame subir por mis hijos le digo, están solos ahí arriba, me dijo si te tranquilizas en un momento te dejo subir por ellos (...).

Me pusieron algo en la cabeza, una ropa porque yo estaba lavando, no recuerdo bien qu[é] prenda era, me llevaron a donde está la sala de mi suegra, en ese momento me bajaron a mis dos niños, me pusieron luego una toalla en la cabeza, me dijeron que no me moviera, que me quedara quieta (...) empezaron a mover todo (...) entraban y me decían que d[ó]nde estaban las armas (...) les dije que yo no sabía nada (...).

Me quitaron la toalla y uno va y me peg[ó] en la cabeza con su dedo, me dice ándale dime donde están las cosas y yo te chispo de aquí (...) después este ya no me dijeron nada (...) no sé qué le habrán dicho a mi suegra, porque lleg[ó], estaba yo sentada en el sillón, lleg[ó] y me dice a ver párate tantito para sacar unos





documentos que tenía ahí, se los enseñ[ó], se volvieron a salir con ella (...) después me dijeron que subiera a vestir a mis hijos porque nos iban a llevar (...) nos subieron a una patrulla y después ya íbamos en todo el transcurso (...) yo les pregunt[é] que porque hacían eso, me decían que porque según mi esposo se había metido con alguien más chingón que él, más cabrón y que a nosotros nos iba a cargar la chingada (...).

Otro me dijo, tú que haces aquí, si no tenemos nada de informes de ti (...) entramos a un edificio (...) estábamos mi suegra y yo sentadas juntas, pero no podíamos hablar, estábamos totalmente incomunicadas (...) nos tenían en cubículos separados, después unos se iban y (...) golpeaban en el estómago a mi esposo, le pegaban en la cabeza (...).

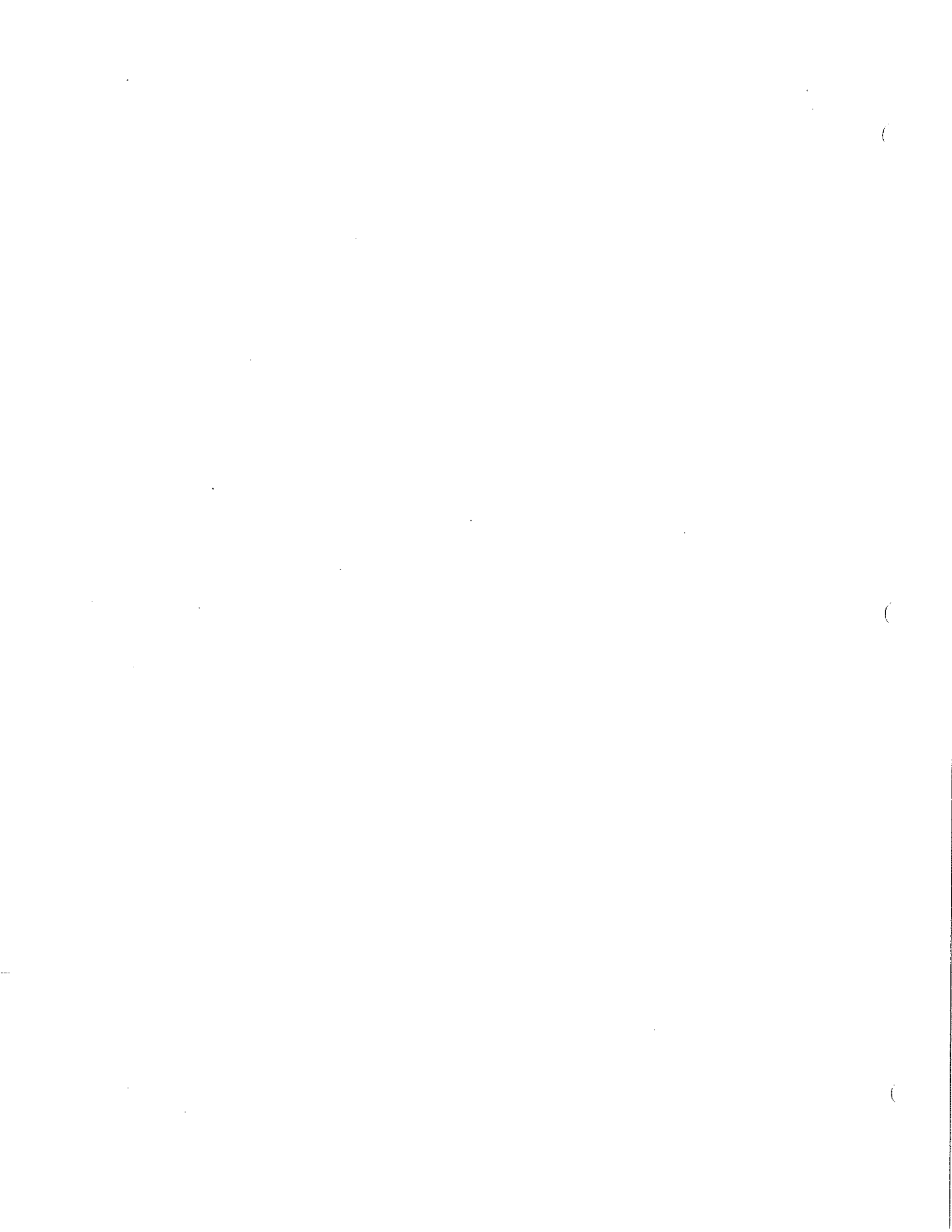
Hasta la madrugada nos bajaron a unas como celdas y a cada uno nos pusieron en diferentes, en la madrugada se oía que le estaban pegando a alguien y empezamos a gritar que nos dejaran ver a mi esposo, porque no sabíamos realmente que estaba pasando, nos dijeron que no (...) mi esposo dijo que no le habían hecho nada, pero traía moretones en las piernas y en el abdomen (...) nos esposaron de pies y manos y o sea sí como si nos fuéramos a escapar (...) nos estuvieron pasando al servicio médico.

Yo me puse mala en la madrugada, no podía respirar, era un dolor muy insoportable en mi costilla derecha y me dijeron que no que estaba fingiendo (...) nos volvieron a subir a otro piso y nos dijeron, nos esposaron unas bancas de la mano y del pie a todos y hasta que según pasáramos a declarar o a decir nuestras cosas (...) estando ya para que nos trasladaran para acá, otro de los judiciales (...) nos dijo que nos calláramos, porque si no nos iba a ir mal, cuando nos subieron a una camioneta (...) nos aventaron, este esposados de pies y manos, nos pusieron boca abajo y pues estábamos unos encima de otros, nos quisimos empezar a mover y a acomodar para que no nos lastimáramos (...) y uno de ellos nos dijo no se estén moviendo hijos de la chingada, que ahorita los voy a bajar y les voy a dar unos putazos para que se estén en paz (...) y después ya nos encerraron, hasta llegar aquí nos soltaron, nos quitaron las esposas y de ahí hasta este momento que estamos aquí.

[...]

Conclusiones

1. De acuerdo a las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior, s[í] es posible que su producción haya sido de origen mecánico.
2. Debido al tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que s[í] es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
3. Por las características morfológicas de las lesiones, se puede afirmar que s[í] coinciden con el tiempo en que me narró la agraviada fueron producidas [...].
4. S[í] existe correlación coherente y no contradictoria entre la narración de los hechos que me hizo la agraviada, con los tipos de lesiones, mecánicas de producción, localización anatómica.



5. De acuerdo a lo mencionado anteriormente y por el contexto en que dijo fueron realizadas [...] se puede decir que es coherente y no contradictorio las lesiones que presenta con la forma en que menciona fueron producidas, que si le produjeron sufrimientos físicos a la agraviada, de los métodos utilizados para el mismo en el Protocolo de Estambul los establece en su numeral 144 como método de tortura, en la modalidad de traumatismos.

21. Acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2007, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual hizo constar que ese día entrevistó a la persona agraviada 91, quien manifestó lo siguiente:

[...] El 17 de mayo de 2004, aproximadamente entre las 15:00 y 15:30 horas, se escuchó que llegó un auto a su casa, después golpearon fuertemente la puerta principal por lo que su nuera preguntó que quién era, sin que nadie contestara y a la tercera ocasión bajó corriendo procediendo a abrir la puerta, así que ingresaron "unos sujetos" y la tomaron del cabello [...].

Posteriormente, se escucharon gritos de su hijo Giovanni Rodríguez Bautista a quien lo llevaban de los cabellos y esposado, después ella se acercó a la puerta y también la tomaron de los cabellos y a su nuera Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93] la patearon [...]. También, a Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93] le taparon la cabeza con una trusa color vino y a ella le pusieron dos toallas de baño en la cabeza incluso recuerda que preguntaron que de quién era la sangre, contestando que pertenecía a Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93] pues se encontraba menstruando.

Los policías les preguntaban que en dónde estaban las armas, el dinero y se escuchaba que los otros buscaban en el interior de su casa revolviendo todo. Asimismo, refiere que a todos ellos; es decir, a su esposo, hijo, nuera y a ella, los tenían en el piso golpeándolos en el interior de su cochera. Además, se encontraban dos de sus nietos que tenían 1 y 3 años de edad.

También, a la entrevistada la hicieron sentarse en una jardinera y le tomaron fotos diciéndole que levantara la cara para que saliera bien al igual que a su hijo, a quién le decían para que salgas bien "hijo de tu puta madre", entre otros insultos los cuales eran constantes, incluso estaban en el piso, "el comandante" le pisó la pantorrilla [...].

Manifiesta que la golpearon en las costillas, en la cabeza, le dieron bofetadas y a Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93] la patearon fuertemente [...].

Asimismo, refiere que el policía al cual le decían el comandante le dijo: "¿Entonces qué güera? ¿Cómo le vamos a hacer?" Contestando que no tenía dinero a lo que el comandante dijo: No te hagas "pendeja", sabes de qué te hablo. En ese momento fue cuando la peticionaria se enteró que los acusaban de secuestro manifestando que ella y su familia no tenían nada que ver; sin embargo, el "comandante" le preguntó quiénes habían participado, pues su hijo la había cagado ya que le ofreció \$400,000.00 pesos.



Posteriormente los sacaron de la casa permaneciendo en todo momento tapados de la cabeza, por lo que no supo a dónde subieron a sus familiares. Los trasladaron a un lugar que no sabe con precisión cuál fue, sólo recuerda que los bajaron y los destaparon de la cabeza percatándose que era un estacionamiento. Después, subieron por unas escaleras hasta llegar a unos cubículos metiendo en el primero de estos a Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93], los bebés y a ella; en el segundo, metieron a su esposo y en el tercero a su hijo:

Recuerda que en ese lugar a su hijo Giovanni Rodríguez Bautista [90] lo siguieron golpeando, mismo que se encontraba embarrado de sangre y a ella la metieron en varias ocasiones, sin que recuerde cuántas, al baño en donde le quitaron su ropa interior y la violaron.

Refiere que los policías en todo momento presentaron una actitud amenazadora y les daban unos papeles para que los firmaran, ya que les decían que confesarán [...].

También refiere que tres hombres [...] llegaron al lugar donde estaban y le hacían preguntas a Giovanni Rodríguez Bautista [90] golpeándolo, ya que querían que aceptara la comisión de unos delitos y si no lo hacía, lo amenazaban con violar a la [persona agraviada 91].

A su nuera Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93] la obligaron a firmar una hoja, en donde daba su anuencia para que sus hijos quedaran bajo los cuidados de sus padres.

[...] menciona que los pasaron a un médico pero la revisión fue superficial. También recuerda no haber tenido un abogado, sólo en una ocasión una mujer se acercó y le preguntó si quería declarar algo respondiendo que no tenía nada que declarar.

Afirma que nadie los asesoró y el mismo día 19 fueron trasladados al reclusorio en donde la revisó un médico, al cual le manifestó haber sido violada sin que este dijera nada [...].

22. Informe psicológico de fecha 3 de agosto de 2010, practicado a la persona agraviada Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93], elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] Durante la narración de los presuntos malos tratos, la examinada se mostró extremadamente tensa, manifestó gran contención al dolor que le provocó revivir los presuntos malos tratos; narró de una manera rutinaria y automática, carente de alguna emoción o afecto. Los hallazgos psicológicos anteriormente señalados son característicos de personas traumatizadas, como se menciona en el Protocolo de Estambul. [...]

CONCLUSIONES

[...]



1. Existe consistencia entre los hallazgos psicológicos en la examinada y la descripción de la presunta tortura [...].
 2. Los hallazgos psicológicos hallados en la [persona agraviada 93] son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social en las que ha vivido [...] la examinada [...].
 3. El elemento estresor por excelencia que mantiene y exacerba los hallazgos psicológicos es la situación de cárcel y lo que de ello emerge [...].
 4. Actualmente no existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos
- [...].

23. Informe psicológico de fecha 4 de agosto de 2010, practicado a la persona agraviada 91, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] Del análisis de los resultados obtenidos se puede señalar que se encontraron los siguientes hallazgos psicológicos:

- a) Reexperimentación del trauma.
- b) Labilidad emocional intensa al narrar los presuntos maltratos¹.
- c) Un fluctuante dolor psicoafectivo².
- d) Un sentimiento de injusticia.
- e) Sensación de alineación respecto a quién no ha vivido esa experiencia traumática: ¡nadie que no lo haya vivido puede entenderlo!
- e) Escisión³ acompañada de llanto abundante y espasmo respiratorio del sollozo cuando recuerda el trauma.
- f) Algunos de los aspectos de los supuestos malos tratos los percibe como inenarrables e indescriptibles.
- h) Esfuerzos por evitar pensamientos e imágenes referentes al trauma.
- i) Retraimiento social, emocional y afectivo.

[...]

CONCLUSIONES

[...]

1. Existe consistencia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura [...].

¹ Inestabilidad corporal y/o psíquica, cualidad de ser fácilmente afectado por la carga psíquica.

² El miedo, trauma, angustia, ansiedad, temor, pánico, espanto, horror, son palabras que se refieren a vivencias desencadenadas por la percepción de un peligro cierto o impreciso, actual o probable en el futuro que proviene del mundo interno del sujeto o de su mundo circundante. [...]

³ Destrucción de la unidad de la personalidad. La examinada revive la experiencia de los malos tratos como si le estuviera sucediendo al momento de narrarlo.



2. Los hallazgos psicológicos hallados no son reacciones esperables y típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social de la examinada [...].
3. El elemento estresor por excelencia que mantiene y exagera los hallazgos psicológicos es la situación de cárcel y lo que de ello emerge [...].
4. Actualmente no existen datos de signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos [...].

24. Informe psicológico de 13 de agosto de 2010, practicado a la persona agraviada Rolando Efrén Salazar Montero [92], elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] Considerando primeramente la versión del presunto maltrato, y considerando al trauma como la experiencia que constituye una amenaza para la integridad psicofísica de la persona y que se asocia irremediablemente a emociones extremas, vivencias de caos, confusión, sensación de una muerte inminente, fragmentación del recuerdo entre otras, podemos afirmar que considerando la historia previa al trauma, si la versión del maltrato representó un trauma de secuelas psicológicas en el examinado, al paso del tiempo (6 años con 3 meses) el examinado ha tenido una remisión total de las probables secuelas, lo cual no quiere decir que la narración de los malos tratos no hayan sucedido, sino que, en la actualidad el examinado no presenta ninguna secuela psicológica.

[...]

CONCLUSIONES

[...]

1. Existe consistencia entre la ausencia de hallazgos psicológicos y la descripción de los presuntos malos tratos [...].
2. La ausencia de hallazgos psicológicos es lo esperable y típico, dentro del contexto cultural y social del examinado [...].
3. El examinado presenta elementos estresantes, en un primero momento la situación de cárcel y lo que de ello emerge como la pérdida del rol familiar y/o laboral, sin embargo no actúan en detrimento de sus esferas biopsicosociales [...].
4. Actualmente no existen datos clínicos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en la ausencia de hallazgos psicológicos [...].

25. Informe psicológico de 27 de julio de 2011 practicado a la persona agraviada Giovanni Rodríguez Bautista, agraviado 90, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...]

1. La narración de los presuntos actos de maltrato es consistente con las secuelas psicológicas que presenta el señor Giovanni Rodríguez Bautista [agraviado 90][...].



2. La secuelas psicológicas vinculadas a la experiencia del presunto maltrato, es lo típico y característico de personas que hayan vivido una experiencia con las características (Repentino, prolongado, repetitivo e intencional del hecho) como en este caso el examinado narró; con las características de personalidad y sus antecedentes biopsicosociales como presenta el examinado [...].

3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que, a 7 años y 2 meses de sucedido el trauma, el examinado no presentó algún trastorno psicológico como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 235 que pudiera tener un curso a través del tiempo.

Presentó respuestas postraumáticas que perduran en el tiempo y tres respuestas a situaciones traumáticas, dos de ellas sin posibilidad de remisión [...].

4. En la actualidad el examinado presentó elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, etc., que pudieran influir en el examinado [...].

5. Actualmente el señor Bautista [90] negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la sintomatología psicológica encontrada [...].

26. Ampliación de informe psicológico practicado a la persona agraviada 91, con fecha de 17 de agosto de 2011, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] Del análisis de los resultados obtenidos en el curso de la entrevista psicológica y de la aplicación de instrumentos psicológicos se puede señalar que se encontraron las siguientes secuelas psicológicas:

a) Respuestas postraumáticas: Recuerdos intrusivos y sueños angustiosos relacionados a la presunta violación sexual; angustia psicológica y reacción fisiológica ante hechos que le recuerden la violación sexual; evita pensamientos, sentimientos o conversaciones y evita actividades, lugares o personas que le recuerden la presunta violación sexual; presentó una acusada disminución del interés o de la participación en actividades principalmente sexuales.

Respuestas a situaciones traumáticas:

b) Sensación de alienación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática.

c) Sentimiento de ruptura de marca consciente e indeleble para su psique.

d) Sensación de humillación y vergüenza ante la reexperimentación del trauma.

e) Cuestionamiento a las presunciones básicas del ser humano acerca de la bondad y confianza.

[...] **Conclusiones**

[...] La [persona agraviada 91] se encuentra afectada psicoemocionalmente debido a la presunta violación sexual de la que fue [víctima]. Dentro de las secuelas psicológicas se encuentran 7 respuestas postraumáticas características de personas que han sido partícipes y/o testigos de experiencias límites o vitales y presenta cuatro respuestas a situaciones traumáticas vinculadas a la experiencia que narró. Esto da una idea del grado de afectación biopsicosocial en vida de la [persona agraviada 91].





27. Oficio sin número de fecha 3 de julio de 2012, suscrito por el Encargado de la Agencia B, de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Alberto Durán López, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] [las personas agraviadas] fueron puestos a disposición del Ministerio Público [...] el día 18 de mayo del 2004 a las 03:30 horas.

[...] [en las] constancias que obran en la indagatoria de referencia los que Usted denomina agraviados permanecieron en el área cerrada de seguridad de la 50 agencia investigadora, durante el término que estuvieron a disposición del Agente del Ministerio Público.

[...] [las personas agraviadas] según constancias, estuvieron a disposición del Agente del Ministerio Público y por lo tanto en las oficinas y áreas de seguridad de esta H. Fiscalía de las 03:30 [...] horas [...] del 18 [...] de mayo del año 2004 [...], a las 20:45 [...] horas [...] del día 19 [...] de mayo del año 2004 [...] hora que fueron certificados m[é]dicamente para ser trasladados el Reclusorio Preventivo Oriente en calidad de Consignados por el delito de Secuestro Agravado; [...]

[...] [las personas agraviadas] según constancias se solicitó su certificación médica a las 03:45 [...] horas [...] del día 18 [...] de mayo del año 2004 [...].

[...] [las personas agraviadas] rindieron su declaración el día 19 [...] de mayo del año 2004 [...], sin embargo, no se establece la hora en que se realizó dicha diligencia.

[...] a [las personas agraviadas], se les recabaron sus declaraciones de la siguiente forma, en cuanto hace a Rolando Efrén Salazar Montero [92] su declaración la recabaron el Agente del Ministerio Público Lic. CLEMENTE HUMBERTO ARANZA ORTIZ, y del C. Oficial Secretario TOMAS FLORES CRUZ y en cuanto hace a Giovanni Rodríguez Bautista [90], la persona agraviada 91 y Adriana Guadalupe Sánchez Vera [93] sus declaraciones fueron recabadas por el Agente del Ministerio Público Lic. LILIA AGUIRRE RÍOS y el C. Oficial Secretario JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

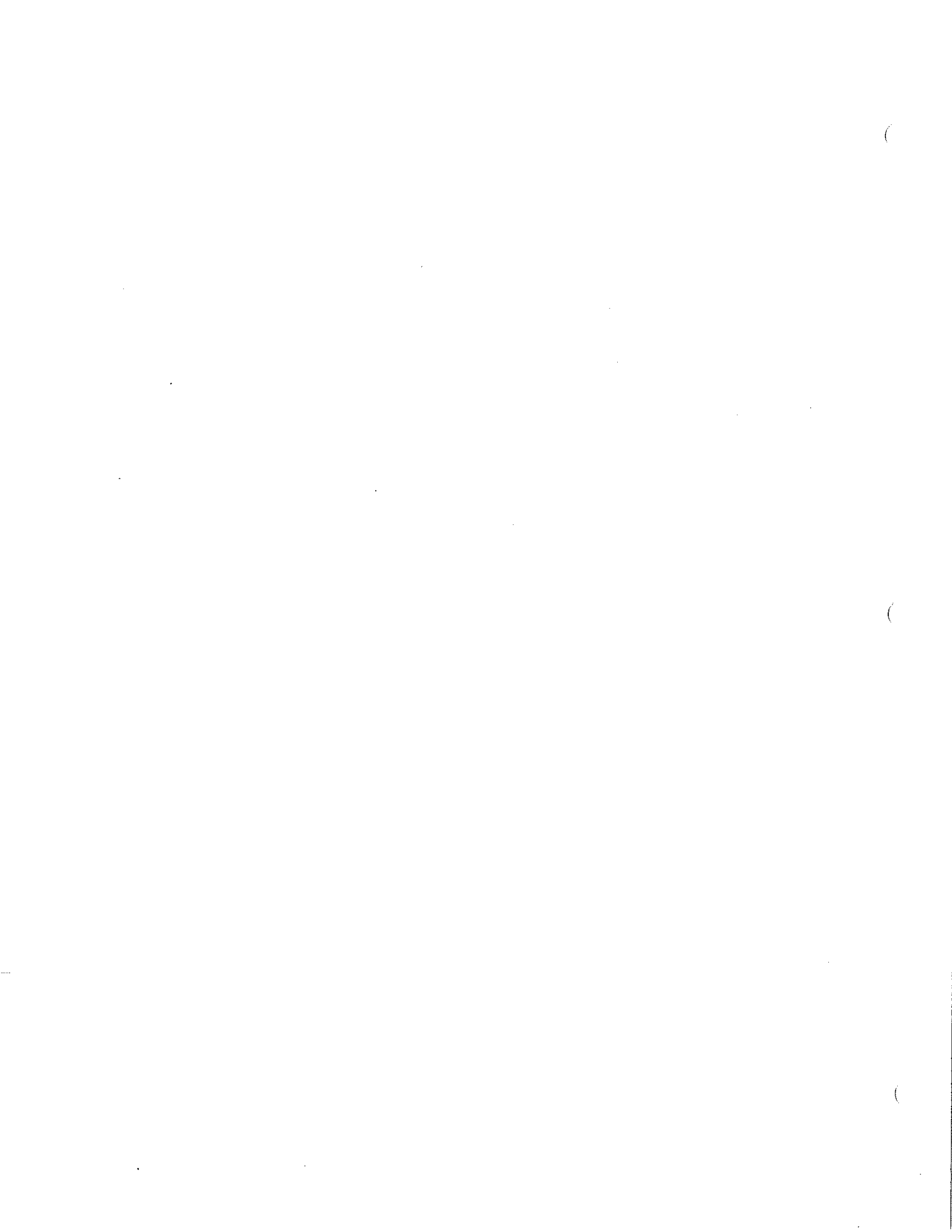
[...] a [las personas agraviadas] les fueron informados sus derechos [el] 18 [...] de mayo del año 2004 [...], sin embargo, no se estableció la hora en que se realizó dicha diligencia.

[...] a [las personas agraviadas] en su momento se les hizo saber su derecho a realizar una llamada telefónica para que informaran que estaban detenidos, sin embargo de actuaciones se desprende que las personas en cuestión no quisieron realizar llamada alguna en virtud de que sus familiares ya estaban enterados de su detención, diligencia que quedó asentada el día 18 [...] de mayo del año 2004 [...] a las 05:15 [...] horas [...].

[...] [las personas agraviadas] fueron reportados como detenidos a las siguientes áreas: Atención a Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, CAPEA Y LOCATEL el día 18 [...] de febrero del año 2004 [...] a las 10:00 horas.

[...] le informo que de constancias no se observa que [las personas agraviadas] hayan sido presentados ante los medios de comunicación.

28. Oficio sin número de fecha 6 de julio de 2012, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Alfonso García Ruiz, en el cual se informó lo siguiente:





[...] que la verdad histórica de los hechos fue como se señal[a] en mi informe y puesta de Policía Judicial de fecha 17 de mayo del 2004, relacionado con la averiguación previa X01/T2/1624/02-08, informe que narra de manera por demás detallada las circunstancias de los hechos por los cuales fueron puestos a disposición los CC. GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], [LA PERSONA AGRAVIADA 91], ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] y ADRIANA GUADALUPE SÁNCHEZ VERA [93]. Así como los objetos que en dicha puesta se describen [...] los cuales (personas y objetos) fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, relacionados con la averiguación previa X01/T2/1624/02-08 [...]. La detención de las personas agraviadas no fue en cumplimiento a una orden de detención [...]

29. Oficio sin número de fecha 6 de julio de 2012, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación, Pedro Orea Romero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] EL SUSCRITO JUNTO CON LOS OTROS SERVIDORES PÚBLICOS CON LOS QUE PARTICIPAMOS EN EL PRESENTE ASUNTO [...] REALIZAMOS NUESTRAS FUNCIONES CON APEGO A DERECHO Y EN LO QUE HACE A LA DETENCIÓN, LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTES POLICÍA JUDICIAL REALIZARON ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE CONCLUYERON EN LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2004 QUIEN AL MOMENTO DE SU ASEGURAMIENTO SE ENCONTRABA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO FLAGRANTE (PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO) REALIZANDO EL C. GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90] ACCIÓN DE CARGAR EL ARMA DE FUEGO QUE TRAÍA Y APUNTANDO AMENAZANTEMENTE EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO, TAL Y COMO SE MANIFIESTA EN EL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE FECHA 17 DE MAYO DE 2004 Y POR LO QUE [H]A[C]E A LA DETENCIÓN DE LAS OTRAS PERSONAS DE NOMBRE [LA PERSONA AGRAVIADA 91], ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93], Y ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] FUERON ASEGURADAS TODA VEZ QUE SE ENCONTRABAN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO FLAGRANTE (DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES) TODA VEZ QUE AGREDIERON FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTES POLICÍA JUDICIAL CON EL FIN DE IMPEDIR LA DETENCIÓN DEL C. GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90].

[...] NO LE PUDIERON MOSTRAR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTES POLICÍA JUDICIAL UNA ORDEN DE DETENCIÓN, TODA VEZ QUE ESTABAN LAS PERSONAS AGRAVIADAS EN SU MOMENTO DE LA DETENCIÓN COMETIENDO DELITOS FLAGRANTES [...] POR LO QUE HACE A QUE SI SE LES INDICÓ EL MOTIVO DE LA MISMA SEGURAMENTE SÍ NO ESTOY EN POSIBILIDAD DE CONTESTAR ESTA PREGUNTA TODA VEZ QUE EL SUSCRITO NO ESTUVO EN LA DETENCIÓN.

(

(

(



[...] AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN [LOS AGRAVIADOS] OPUSIERON RESISTENCIA Y EXISTIÓ LA NECESIDAD DE USAR LA FUERZA FÍSICA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE HICIERON LA DETENCIÓN CONDUCIENDOSE CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ACTUANDO SIEMPRE DE MANERA CONGRUENTE, OPORTUNA, PROPORCIONAL Y RACIONAL [...] Y COMO LO MANIFESTÉ [...] NO ESTUVE EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN [...].

[...] EFECTIVAMENTE USARON TÉCNICAS DE CONTROL POLICIAL [...] **COMO ES LA PERSUASIÓN O DISUASIÓN VERBAL** (LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTES POLICÍA JUDICIAL QUIENES TRIPULABAN LA UNIDAD RV106 LE INDICARON POR EL ALTOPARLANTE DE LA UNIDAD AL TRIPULANTE DEL VEHÍCULO VOLKSWAGEN DE COLOR AMARILLO TIPO POINTER [...] QUE DETUVIERA SU VEHÍCULO HACIENDO CASO OMISO E IMPRIMIENDO MAYOR VELOCIDAD), **ASÍ COMO UTILIZARON REDUCCIÓN FÍSICA DE MOVIMIENTOS** (AL DESCENDER EL TRIPULANTE DEL VEHÍCULO POINTER COLOR AMARILLO [...] LO HIZO CON UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA REALIZANDO LA ACCIÓN DE CARGA Y APUNTO HACIA LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTES POLICÍA JUDICIAL DE LA AUTO PATRULLA RV106 POR LO QUE USANDO LAS TÉCNICAS DE CONTROL POLICIAL LO ASEGURARON Y CONTROLARON SALIENDO LESIONADO UN AGENTE Y EL QUE TRIPULABA EL VEHÍCULO POINTER ANTES MENCIONADO) EN RAZÓN DE LO ANTERIOR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ANTES POLICÍA JUDICIAL, ANTE UNA SITUACIÓN DE DELITO FLAGRANTE Y ANTE EL RIESGO FUNDADO TUVIERON UNA REACCIÓN INMEDIATA ANTES LOS HECHOS, CUIDANDO SIEMPRE POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN TANTO SE PONEN A DISPOSICIÓN.

[...] ALGUNAS PATRULLAS QUE PARTICIPARON EN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS AGRAVIADAS FUERON VEHÍCULOS AUTOPATRULLAS DE LA POLICÍA JUDICIAL AHORA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, COMO LO FUE LA RV106 PATRULLA BALIZADA Y LA 2569 PATRULLA BALIZADA, [...] PERO SEGURAMENTE COMO LOS ELEMENTOS SOLICITARON APOYO LLEGARON VARIAS PATRULLAS [...].

[...] LA PRIMERA ENTREVISTA [REALIZADA A LAS Y LOS AGRAVIADOS] SE LLEVÓ A CABO EN EL ÁREA DE LA FISCALÍA DE ROBO A VEHÍCULOS Y TRANSPORTE [...] POSTERIORMENTE SEGURAMENTE SE LLEVARON OTRAS ENTREVISTAS EN DONDE EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENA LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS ASÍ COMO CORROBORAR LOS NOMBRES Y DOMICILIO, SE INVESTIGUE SU MODUS VIVENDI Y MODUS OPERANDI [...]

[...] LAS CAUSAS DE TODA ENTREVISTA ES OBTENER INFORMACIÓN, PARA EL CASO DEL INVESTIGADOR, LA INFORMACIÓN RECABADA ESTABA DIRIGIDA AL CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LO QUE SUCEDIÓ EN UN HECHO DELICTIVO [...]





[...] NO OMITO MANIFESTAR QUE LA INTERVENCIÓN EJECUTADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOCIERON DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA Y EL SUSCRITO SIEMPRE ESTUVO APEGADA A LA LEGALIDAD Y EN MI CASO QUE FIRMÉ TANTO LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y COMO VISTO BUENO EN EL INFORME ESTO ESTÁ FUNDAMENTADO EN EL MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL TODA VEZ QUE EL OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN ES UN DOCUMENTO REDACTADO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL AHORA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL ACTO DE PRESENTAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AL PROBABLE RESPONSABLE DE UN DELITO, CUANDO ES CAPTURADO EN FLAGRANTE DELITO PARA QUE SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

[...] ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE FIRMADO POR EL COMANDANTE DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL MANUAL ANTES MENCIONADO [...].

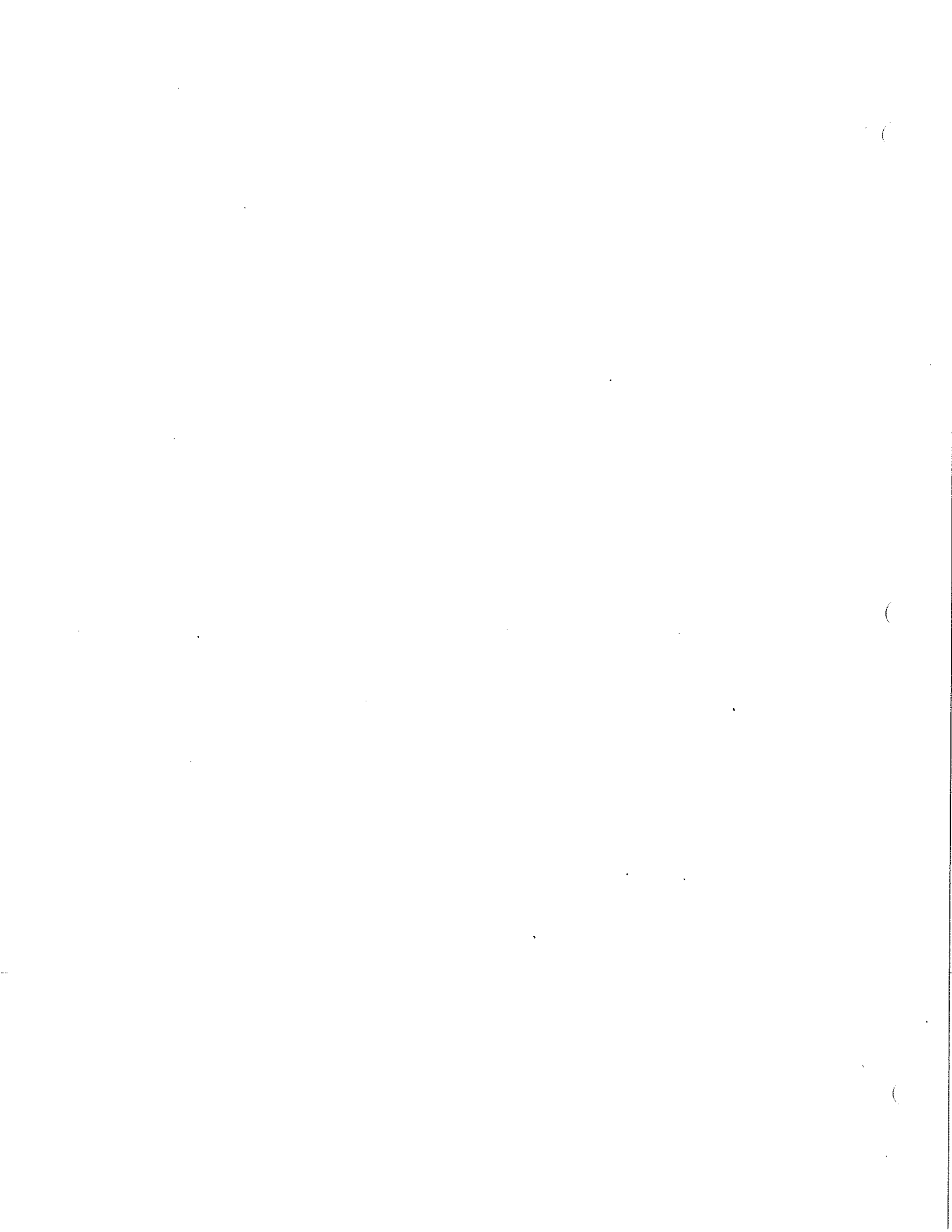
30. Oficio sin número de fecha 6 de julio de 2012, suscrito por el agente de la Policía de Investigación, Héctor Manuel Nieves López, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] Que la forma en la que sucedieron los hechos que esta Comisión señala, se narran en mi informe y puesta de Policía Judicial de fecha 17 de mayo del 2004, relacionado con la averiguación previa X01/T2/1624/02-08, informe que describe de manera por demás detallada las circunstancias de los hechos por los cuales fueron puestos a disposición los CC. GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], [LA PERSONA AGRAVIADA 91], ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] y ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93]. Así como los objetos que en dicha puesta se describen [...] los cuales (personas y objetos) fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, relacionados con la averiguación previa X01/T2/1624/02-08. En tal virtud los señalamientos de lo que en su momento refirió la hoy quejosa son falsos y de ninguna manera corresponden con la verdad de los hechos.

[...] La detención de las personas agraviadas no fue en cumplimiento a una orden de detención [...].

31. Oficio sin número de fecha 6 de julio de 2012, suscrito por el agente de la Policía de Investigación, Carlos Patiño Alva, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] Que la manera en la que sucedieron los hechos que esta Comisión se encuentra conociendo, se narran de manera por demás clara y detallada en mi informe y puesta de Policía Judicial de fecha 17 de mayo del 2004, relacionado con la averiguación previa X01/T2/1624/02-08, por el cual fueron puestos a disposición los CC. GIOVANNI RODRÍGUEZ BAUTISTA [90], [LA PERSONA AGRAVIADA 91], ROLANDO EFRÉN SALAZAR MONTERO [92] y ADRIANA GUADALUPE VERA SÁNCHEZ [93]. Así como los objetos que en dicha puesta se describen, los cuales fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículo y Transporte, relacionados con la





averiguación previa X01/T2/1624/02-08. En este tenor de ideas me permito manifestar que los señalamientos de lo que en su momento refirió la hoy quejosa, son falsos y de ninguna manera corresponden con la verdad histórica de los hechos. [...] La detención de las personas agraviadas no fue en cumplimiento a una orden de detención [...].

32. Oficio sin número de fecha 16 de julio de 2012, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación, Marco Antonio Mendoza Medel y Francisco Pichardo Aragón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] La detención de las personas que se señalan no fue en cumplimiento a una orden de detención [...].

33. Oficio sin número de fecha 31 de julio de 2012, suscrito por el agente de la Policía de Investigación, Alejandro Pinacho Pinacho, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] La detención de las personas que se señalan no fue en cumplimiento a una orden de detención [...].

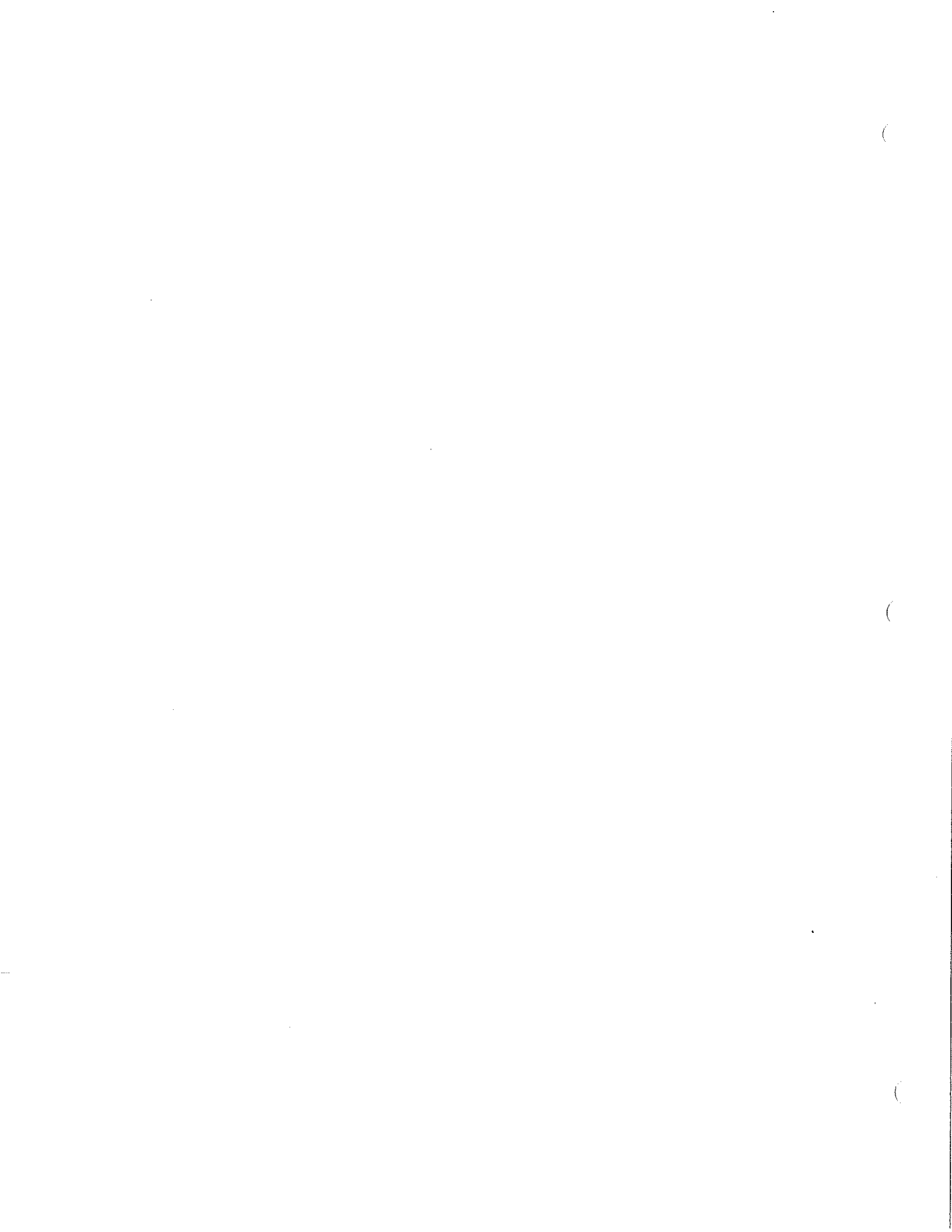
34. Dictamen en psicología practicado a la [persona agraviada 91] el 31 de julio de 2013, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...]
Narración textual de la entrevistada sobre los hechos del maltrato.

[...] El 17 de mayo yo le calculo que eran 10 o 12 los que nos detuvieron, todos iban vestidos de civil, me acuerdo de algunos nombres como **Edgar Caballero Avilés**, **Enrique Medrano Meza** y **René**, no recuerdo los demás [...].

4.1 La [persona agraviada 91] presentó Trastorno por Estrés Postraumático Crónico, ansiedad psíquica y somática mayor y depresión severa, que le ha afectado de manera significativa en su vida cotidiana en los modales: conductual, afectivo, somático, interpersonal y cognoscitivo. Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 14[5] del Protocolo de Estambul.

4.2 Las secuelas psicológicas en la [persona agraviada 91], es lo típico de personas que hayan experimentado el tipo de maltrato presente en su narración. El haber sido una situación inesperada e intencional tanto su detención como el maltrato verbal, físico y sexual que sufrió; aunado al componente de sentimiento de ser "responsable" de los hechos, pues considera que lo "permitió" y el que uno de sus agresores portara ropa de su hijo al momento de la violación, fueron componentes medulares para la manifestación del trastorno y trauma; lo anterior aunado al sentimiento de impunidad e injusticia durante su proceso pues nunca han sido investigados los hechos de violencia sexual que denunció ante el Juez a cargo de su proceso penal.



4.3 Respecto al tiempo en la evolución sobre la sintomatología relacionada con el Trastorno por Estrés Postraumático crónico; situación emocional que se ha ido agravando por no contar con atención psicológica respecto al Síndrome de Estrés Postraumático que presenta y la violencia sexual de la que fue objeto, lo cual hace que al narrar los hechos se conecte con las mismas emociones, reexperimentando el trauma, por lo cual es necesario que se atienda por un psicólogo especialista en violencia sexual, que no sea parte del Reclusorio en el que se encuentra por falta de confianza que refiere.

4.4 Se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre ella, por ejemplo: la privación de su libertad por nueve años y la ruptura de su núcleo familiar que esto ha representado la "culpa" que siente de ser responsable de que su esposo, hijo y nuera estén también privados de su libertad, su esposo la ha culpado directamente de ello; la "vergüenza" respecto a la violación, por lo que no ha compartido estos hechos con sus familiares, manteniendo relaciones sexuales con su esposo aunque no siente placer, sólo por el hecho de que él no "vaya a sospechar"; las condiciones propias de un Centro de reclusión y el sentimiento de injusticia que le genera su proceso jurídico. Esto le genera depresión severa y ansiedad psíquica y somática mayor tomando en cuenta la historia previa de [la persona agraviada 91] el haber vivido situaciones de crisis y violencia le ha permitido elaborar la privación de la libertad y ruptura de núcleo familiar, desarrollando recursos emocionales para afrontar la situación, estos recursos están motivados en el interés de brindar apoyo a su familia. Esto demuestra en [la persona agraviada 91] rasgos de una personalidad resiliente⁴ que le brindó la capacidad de adaptarse a la vida en el Reclusorio, incorporándose a diversas actividades laborales las cuales le brindaba sensación de orden y finalidad, ante el escenario de caos e incertidumbre que representaba la situación por la que está atravesando.

⁴ La resiliencia es entendida como la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y ser transformado positivamente por ellas.

